



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

AÑO XXVII

12 de Junio de 2009

Núm. 207

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 12-IV		determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León.	13738
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de transferencia de determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León.	13726	P.L. 12-VI	
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	13728	ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de transferencia de determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León.	13754
P.L. 12-V			
DICTAMEN de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de transferencia de			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 12-IV****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de transferencia de determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León, P.L. 12-IV.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA COMISIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de transferencia de determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León, integrada por los señores D. Francisco Javier Aguilar Cañedo, D. Francisco Javier Iglesias García, D. David Rubio Mayor y D. Ángel Velasco Rodríguez, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

AL CONJUNTO DEL PROYECTO DE LEY

- Por acuerdo de la Ponencia, se introducen correcciones gramaticales y ortográficas a lo largo de todo el Proyecto de Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO UNO

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación la expresión “en el artículo 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León” se sustituye por “en los artículos 24.11 y 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León”.

ARTÍCULO DOS

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación el apartado b) de este artículo pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Eficacia: La transferencia añadirá un mayor nivel de eficacia al ejercicio de las funciones transferidas”.

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TRES

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUATRO

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CINCO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO SEIS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO SIETE

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO OCHO

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO NUEVE

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIEZ

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO ONCE

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DOCE

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TRECE

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CATORCE

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación en el

párrafo tercero del apartado 2 se añade una coma después de la expresión “en materia de Administración Local.”.

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO QUINCE

- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECISÉIS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO DIECISIETE

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECIOCHO

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECINUEVE

- La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTE

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 29 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

- La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

- La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

- La Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 35 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 1 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

- La Enmienda número 36 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación se suprimen las palabras “*de Consejo*”.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

- La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ANEXO

- La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aprobada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de mayo de 2009.

Fdo.: *Francisco Javier Aguilar Cañedo.*

Fdo.: *Francisco Javier Iglesias García.*

Fdo.: *David Rubio Mayor.*

Fdo.: *Ángel Velasco Rodríguez.*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE DETERMINADAS COMPETENCIAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.****I**

El artículo 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, prevé la transferencia de competencias de la Comunidad Autónoma a las entidades locales de Castilla y León. Esta facultad requiere una ley autonómica para llevarse a efecto y que únicamente sean destinatarias aquellas corporaciones locales que aseguren y garanticen un eficaz ejercicio y en aquellas materias susceptibles de ser transferidas.

No es menos importante observar la previsión o regla esencial recogida en el Estatuto de Autonomía según la cual la transferencia conlleva el traspaso de los medios personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados.

El Estatuto de Autonomía, en el marco de la Constitución Española y de la Carta Europea de Autonomía Local, contiene, por tanto, un compromiso expreso con la autonomía de los municipios y provincias de Castilla y León. Dicho compromiso se cumple, entre otros medios, con la presente ley de transferencias, que, en el ámbito de la denominada segunda descentralización y de acuerdo con el principio de subsidiariedad, persigue alcanzar una mayor dimensión de los niveles competenciales locales y una adecuada redistribución de las funciones entre las diferentes instancias administrativas.

Estas medidas, junto con las demás que configuran el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005 y aceptado expresamente por la totalidad de las entidades locales interesadas, favorecen el fortalecimiento de los gobiernos locales y sitúan a las entidades locales en condiciones de afrontar los nuevos retos de la sociedad.

La previsión descentralizadora contenida en el Estatuto de Autonomía se desarrolla en los artículos 86 y siguientes de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. Esta regulación se encuentra en el título IX, referido a las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales, que contiene las normas relativas al traspaso de competencias entre ambas administraciones, de acuerdo con los principios contenidos en la legislación básica estatal, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

II

La parte dispositiva de la presente ley está estructurada en un título preliminar y dos títulos dedicados, respectivamente, a la delimitación de las transferencias y al traspaso de medios y revisión.

En el Título Preliminar se recogen las disposiciones generales, en las que se incluye el objeto y ámbito de aplicación de la ley, los principios generales de la transferencia y sus reglas, los órganos de seguimiento, las obligaciones de las entidades locales y, por último, los supuestos de revocación.

La capacidad de gestión, la eficacia, la eficiencia y la suficiencia, junto con el interés preferente de la colectividad local, son los principios que se consideran necesarios e imprescindibles para conseguir un adecuado proceso descentralizador.

De acuerdo con estos principios, el proceso de descentralización se asienta en el consenso y la conformidad de todos los agentes implicados, que se hace efectiva a

través de su participación en las correspondientes comisiones mixtas, que fijarán los traspasos de los medios necesarios para garantizar una adecuada prestación de servicios a los ciudadanos.

En el Título Primero, se identifican las entidades locales destinatarias y las competencias y funciones que son objeto de transferencia, que pasan con este proceso a ser competencias propias de las entidades locales, quienes las ejercerán de forma exclusiva.

En el Título Segundo, se recogen las reglas generales para el traspaso de los medios personales, materiales y financieros de los que dispone la Comunidad Autónoma, haciendo una remisión al anexo de la ley, donde se relacionan específicamente los centros e instalaciones que se atribuyen a las correspondientes entidades locales beneficiarias, así como el método de valoración de los traspasos.

Dentro de las disposiciones adicionales, se contiene la previsión de que la Junta de Castilla y León mantendrá, en el ejercicio de sus competencias, la cooperación económica con las entidades locales en relación con las materias transferidas, y, específicamente para la mejora de los recursos personales traspasados.

También se da respuesta a una cuestión ampliamente debatida y reclamada por las administraciones locales y que requería una solución en el marco de este proceso de reordenación de competencias, que es el de las denominadas competencias impropias. En este ámbito se ha previsto la integración en la Comunidad de Castilla y León de los centros de titularidad de las entidades locales en las materias de sanidad y educación reglada.

III

Con la aprobación de esta ley, las Cortes de Castilla y León hacen suyo el principio esencial que ha guiado el Acuerdo de Pacto Local, que tiene por fin incrementar la calidad de vida de los castellanos y leoneses mediante la dotación de mejores servicios públicos y más autonomía de nuestras entidades locales. Principio para cuya consecución deben poner su voluntad todas las Administraciones Públicas.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación.

Esta ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 24.11 y 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y en ejecución del Capítulo II del Título IX de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, tiene por objeto la transferencia, entre la Comunidad Autónoma y las enti-

dades locales de Castilla y León indicadas en el artículo 7 de esta ley, de las competencias previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005, y que se recogen en los artículos 8 a 13 de la presente ley, así como la determinación del régimen general del traspaso de medios personales, materiales y financieros adscritos a las mismas.

Artículo 2. Principios generales de la transferencia.

La transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León se ajustará a los siguientes principios generales:

- a) Capacidad de gestión: se transfieren competencias a aquellas entidades locales dotadas de una estructura técnica, funcional y organizativa que les permita desarrollar adecuadamente sus funciones.
- b) Eficacia: la transferencia añadirá un mayor nivel de eficacia al ejercicio de las funciones transferidas.
- c) Eficiencia: se perseguirá la optimización de los recursos gestionados a través de la mayor cercanía al ciudadano.
- d) Suficiencia: la transferencia de competencias irá acompañada de los recursos personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados.

Artículo 3. Reglas sobre la transferencia de competencias.

Serán de aplicación a la transferencia de competencias prevista en esta ley las siguientes reglas:

- a) Las entidades locales desarrollarán las potestades de ejecución, incluida, en su caso, la inspección.
- b) La titularidad y el ejercicio de las competencias transferidas pasarán a ser propias de las entidades locales.
- c) Las competencias objeto de transferencia se ejecutarán íntegramente en el ámbito territorial de la entidad local destinataria.
- d) La Comunidad Autónoma se reserva, en todo caso, las funciones en las que exista un interés público autonómico o excedan del ámbito municipal o provincial.
- e) De igual forma, la Comunidad Autónoma se reserva las funciones de planificación, alta dirección y control, así como la de cooperación económica.

Artículo 4. Órganos de seguimiento.

El Consejo de Provincias y el Consejo de Municipios, Comarcas y otras entidades locales, previstos en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, u órganos que legalmente los sustituyan, se constituyen como los órganos de seguimiento de las

transferencias, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley.

Artículo 5. Obligaciones de información por las entidades locales.

Además de la información que la Comunidad Autónoma considere oportuno solicitar, las entidades locales que reciban las competencias transferidas deberán presentar anualmente a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería afectada por razón de la materia, una memoria de gestión, que incluirá los niveles y calidad en la prestación del servicio público, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 88.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 6. Revocación de la transferencia.

Si la entidad local destinataria incumpliera las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León le recordará su cumplimiento concediéndole al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes. Si, transcurrido dicho plazo, el incumplimiento persistiera, la Junta de Castilla y León, previa tramitación del correspondiente anteproyecto de Ley y previo informe del órgano de seguimiento, propondrá a las Cortes de Castilla y León la revocación de la transferencia mediante ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

TÍTULO I

DELIMITACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 7. Destinatarios.

Las entidades locales destinatarias de las transferencias son:

- a) Las Diputaciones Provinciales, de las competencias sobre campamentos juveniles a que se refiere el artículo 8.a) en su ámbito territorial, así como del resto de competencias mencionadas en dicho artículo en el ámbito territorial de los municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes.
- b) Los municipios con una población superior a 5000 habitantes, de las competencias que se señalan en el artículo 8, con excepción de los campamentos juveniles.

Artículo 8. Materias y competencias.

Se transfieren las siguientes competencias sobre las materias que se citan:

- a) Juventud: la competencia sobre campamentos juveniles y centros de juventud-casas de juventud- de carácter público.

b) Educación: la competencia sobre centros de educación de 0 a 3 años de carácter público.

c) Servicios sociales: la competencia sobre centros de día para personas mayores y comedores sociales de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de día para personas mayores anejos o ubicados en centros residenciales.

d) Deportes: la competencia sobre instalaciones deportivas de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre centros e instalaciones deportivas de alto rendimiento y sobre muelles e instalaciones de navegación de carácter deportivo.

e) Medio Ambiente: la competencia sobre instalaciones recreativas, incluidos quioscos o infraestructuras similares, en montes declarados de utilidad pública, en zonas declaradas por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente como Zonas Naturales de esparcimiento y en riberas declaradas o estimadas, así como la competencia sobre las infraestructuras medioambientales de uso público ubicadas en los espacios naturales protegidos declarados, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de interpretación o casas del parque.

Artículo 9. Funciones en materia de Juventud.

En relación con la competencia sobre campamentos juveniles y centros de juventud -casas de juventud- de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades.

Artículo 10. Funciones en materia de Educación.

1. En relación con la competencia sobre los centros de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades extraescolares.
- d) La difusión de materiales didácticos.

e) La elaboración de proyectos de carácter experimental extracurricular.

2. En esta competencia, de igual forma, se guardará la debida coherencia con la reserva a favor de la Comunidad Autónoma de las siguientes funciones:

- a) Reconocimiento jurídico del carácter educativo de los centros.
- b) Desarrollo curricular, ordenación académica y evaluación de las enseñanzas de primer ciclo de la educación infantil.
- c) Establecimiento de criterios y directrices pedagógicas relativas al equipamiento escolar y material didáctico.
- d) Desarrollo de directrices de orientación educativa y psicopedagógica del primer ciclo de educación infantil.
- e) Las propias de la Inspección Educativa.

Artículo 11. Funciones en materia de Servicios Sociales.

En relación con la competencia sobre los centros de día para personas mayores y los comedores sociales de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades.

Artículo 12. Funciones en materia de Deportes.

En relación con la competencia sobre instalaciones deportivas de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de las instalaciones.
- b) La gestión de las instalaciones y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades.

Artículo 13. Funciones en materia de Medio Ambiente.

En relación con la competencia sobre las instalaciones recreativas en montes declarados de utilidad pública, en zonas declaradas por la Consejería en materia de Medio Ambiente como Zonas Naturales de Esparcimiento y en riberas declaradas o estimadas, así como la competencia sobre las infraestructuras medioambientales de uso

público ubicadas en los espacios naturales declarados protegidos, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de las instalaciones.
- b) La gestión de las instalaciones de uso recreativo y de los servicios inherentes a este uso.
- c) En su caso, la gestión de los quioscos o infraestructuras similares.
- d) La programación de actividades.

TÍTULO II

TRASPASO DE MEDIOS Y REVISIÓN

Artículo 14. Traspaso de medios.

1. Las entidades locales destinatarias de las transferencias de competencias previstas en la presente ley recibirán los medios personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados. En el anexo de esta ley se recogen los centros e instalaciones de la Comunidad Autónoma que serán traspasados al estar ubicados en el ámbito territorial de las entidades locales correspondientes.

2. La transferencia conlleva el traspaso de dichos medios, que se realizará previa negociación y acuerdo en las correspondientes comisiones mixtas integradas por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de cada una de las entidades locales afectadas, y en las condiciones previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005. En el seno de estas comisiones mixtas, vista la propuesta o sucesivas propuestas de los representantes autonómicos así como la petición o peticiones de los representantes locales, serán estos últimos los que deban manifestar su conformidad definitiva con las mismas.

De igual forma, estas comisiones mixtas, tras el acuerdo, emitirán informe favorable sobre los correspondientes proyectos de decreto de traspaso.

En estas comisiones mixtas estarán representadas la Consejería competente en materia de Administración Local, la Consejería afectada por razón de la materia y la Consejería competente en materia de Hacienda, ostentando la presidencia el titular de esta última.

3. Los decretos sobre traspaso de medios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a las entidades locales en las materias a las que se refiere esta ley tendrán el contenido previsto en el artículo 86.3 de la

Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 15. Valoración de los servicios traspasados.

1. El método para el cálculo del coste de los servicios traspasados será el de su coste efectivo, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1/1995, de 15 de marzo, del Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.

A estos efectos, se entenderá por coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente y de reposición, especialmente de aquellos gastos de inversión que tienen por objeto mantener la capacidad funcional de los inmuebles, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.

Además, cuando se traspasen los servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de derecho privado, su importe minorará el coste efectivo del servicio transferido.

2.- La valoración del coste efectivo se realizará y acordará en el seno de las comisiones mixtas, respetando los principios consignados en el Pacto Local de Castilla y León.

Artículo 16. Personal funcionario.

1. Los funcionarios de la Administración de Castilla y León afectados por un procedimiento de transferencias que pasen a prestar servicios en una entidad local se integrarán plenamente en la organización de la Función Pública Local como funcionarios propios de ésta.

2. Los funcionarios transferidos son funcionarios en situación administrativa de servicio activo en la Administración Local y se regirán, mientras persistan en esta situación, por la legislación de aplicación en ésta.

3.- La Administración receptora, al proceder a la integración de los funcionarios transferidos como propios, respetará los derechos económicos, profesionales y de protección social que los afectados tuvieran consolidados en la Administración de Castilla y León, salvo atrasos e indemnizaciones devengados con anterioridad a la fecha efectiva del traspaso.

4.- En la Comunidad Autónoma los funcionarios transferidos continuarán perteneciendo a sus cuerpos o escalas de origen en la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas y mantendrán respecto de éstos sus derechos profesionales como si se hallaran en servicio activo, incluida la participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de concurso y libre designación.

Artículo 17. Personal laboral.

1. El personal laboral de la Administración de Castilla y León afectado por un procedimiento de transferen-

cias que pase a prestar servicios en una entidad local se integrará plenamente en la organización de la Función Pública Local como personal propio de ésta.

2. El personal laboral se registrará por el Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma vigente en la fecha de efectividad del traspaso hasta su incorporación dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración receptora, o, en su defecto, de la correspondiente normativa reguladora de las condiciones de trabajo. Esta incorporación se producirá en el plazo máximo de un año desde la efectividad de los traspasos.

3. Las entidades locales asumirán todas las obligaciones contraídas por la Administración de la Comunidad, salvo atrasos e indemnizaciones devengados con anterioridad a la fecha efectiva del traspaso.

4. Los derechos del personal laboral transferido a participar en los diferentes procedimientos de provisión de vacantes en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el período mínimo de duración de estos derechos, se registrarán por lo que al respecto disponga el convenio colectivo autonómico que resulte de aplicación, y se fijarán específicamente, previa negociación con los representantes de los trabajadores, en los Decretos que regulen los correspondientes traspasos.

Artículo 18. Gestión de los centros traspasados.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán mantener la gestión pública y directa de los centros traspasados, al menos durante un período mínimo igual al tiempo que dure el derecho del personal laboral a participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma, a contar desde la efectividad del traspaso.

2. Transcurrido dicho período, las entidades locales, excepcionalmente, podrán optar por la forma de gestión que consideren más adecuada, siempre que adopten una fórmula uniforme de gestión para todos los centros de su titularidad que presten el mismo servicio.

En este caso, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de Administración Local y a la Consejería competente en materia de Hacienda, y dará lugar a la revisión de los medios financieros traspasados conforme al artículo 20 de esta ley, si dicho cambio de forma de gestión supone, para la entidad local afectada, una mejora de su posición económica en relación con la competencia transferida respecto a su situación anterior.

Artículo 19. Entrega de bienes y documentación, y subrogación en derechos y obligaciones.

1. Los inmuebles de la Administración de la Comunidad afectados al servicio se traspasarán en concepto de cesión de uso, condicionada a mantener la afección en los términos previstos en la legislación vigente.

En todo caso, la entrega de bienes y de la documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción.

2. Las entidades locales se subrogarán en los derechos y obligaciones derivados de los convenios suscritos por la Comunidad Autónoma, así como en todos los contratos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas, vigentes y referidos a los centros traspasados, en cualquiera de las fases en que se encuentren en ese momento.

Artículo 20. Revisión de los traspasos.

1. Cada entidad local beneficiaria del traspaso deberá presentar a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente, antes del 1 de julio de cada año, un proyecto de revisión de la valoración del coste de los servicios transferidos, ajustándose a las previsiones de política económica general.

2. Los órganos de seguimiento propondrán, antes del 1 de septiembre de cada año, los criterios y la cuantía de los recursos afectados por el traspaso, remitiéndose a la Consejería competente en materia de Hacienda para su consideración, a efectos de que sean incluidos en el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y se reseñarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

3. De acuerdo con lo establecido en el Pacto Local de Castilla y León, en la medida en que las propuestas reguladas en los apartados anteriores supongan una modificación de los criterios de determinación del coste efectivo fijado conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta ley, requerirán del acuerdo de la correspondiente comisión mixta a la que se refiere el artículo 14 de la misma ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Población de las entidades locales destinatarias de las transferencias.

Para la determinación de las entidades locales destinatarias de las competencias transferidas, se atenderá a la cifra oficial de población que en cada momento apruebe el Instituto Nacional de Estadística.

Segunda.- Población de las entidades locales beneficiarias de los traspasos.

1. Para la determinación de las entidades locales beneficiarias de los traspasos previstas en el anexo de esta ley se ha atendido a la cifra oficial de población a 1 de enero de 2004.

2. Si antes de la entrada en vigor de esta ley se hubiera producido una variación de la cifra oficial de población que afectara a las entidades locales beneficiarias, en

tal sentido deberá entenderse modificado el anexo de esta ley.

3. Si con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley se producen variaciones de las cifras de población, éstas no afectarán al derecho de las entidades locales a ser beneficiarias.

Tercera.- Constitución de las comisiones mixtas.

Antes de que finalice el año 2009, y de forma progresiva, deberán constituirse las comisiones mixtas de negociación de los traspasos.

Cuarta.- Efectividad de los traspasos.

Con independencia del momento en el que se logren los acuerdos de las comisiones mixtas y se publiquen los decretos de traspaso, éstos contemplarán el efectivo ejercicio de las funciones por parte de las entidades beneficiarias a partir del 1 de julio o del 1 de enero siguiente a tal publicación.

Quinta.- Cooperación económica con las entidades locales.

La Junta de Castilla y León, en el desarrollo y ejecución de sus competencias, mantendrá la cooperación económica con las entidades locales en las materias afectadas por esta transferencia.

Sexta.- Mejora de los recursos personales.

La Junta de Castilla y León, excepcionalmente, por el especial contenido social de los centros y funciones traspasados, creará una línea de cooperación económica específica de nivelación para la mejora de los recursos personales traspasados, que se aplicará desde la fecha de efectividad del traspaso, sin que la asignación individual a cada entidad local beneficiaria pueda superar el 15% de los costes directos de personal acordados en dichos traspasos, ni los importes máximos globales previstos en el acuerdo de Pacto Local de Castilla y León.

Séptima.- Valoración de los medios personales de los Centros de día para personas mayores.

En la valoración de los traspasos de los centros de día para personas mayores, se observaran en su caso, para la determinación del coste de los medios personales, las previsiones que, en relación con éstos, pudiera imponer la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Octava.- Integración de centros de las entidades locales en la Comunidad de Castilla y León.

1. La Comunidad de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto por (...) la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación, y de acuerdo con sus funciones de dirección y coordinación (...) educativa, podrá integrar en su (...) red de centros (...) docentes públicos, los centros de esta naturaleza de titularidad de las Administraciones Locales en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes acuerdos que se suscriban, que a su vez deberán en todo caso respetar lo previsto en la ley antes señalada, y para los centros acordados en el Pacto Local de Castilla y León. Respecto a la integración de los centros educativos, previstos en el mismo, que ya haya sido acordada, se estará a lo dispuesto en los correspondientes Decretos de traspaso.

2. El personal de los centros docentes asignados directa y cualificadamente a la prestación de estos servicios se integrará en la Administración de la Comunidad Autónoma, siéndole de aplicación la legislación de la función pública autonómica, y las especialidades del régimen estatutario del personal docente.

Respecto al resto de los medios personales que no se ajusten a la normativa básica estatal y autonómica que rige para el personal de la Administración Autonómica o que la correspondiente comisión mixta de traspaso no valore como necesarios, las entidades locales realizarán un plan de reubicación en sus estructuras y de formación de dicho personal.

3. De acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación Sanitaria de Castilla y León, la integración de los centros sanitarios previstos en el Pacto Local, que ya se ha completado, se registrará por lo dispuesto en los correspondientes Decretos de traspaso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Expedientes en tramitación.

1. Los expedientes en tramitación correspondientes a las competencias transferidas, que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de la efectividad de la transferencia, se resolverán por la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. De igual forma, serán resueltos por la Administración de la Comunidad Autónoma., los recursos administrativos, reclamaciones previas y los procedimientos de revisión de actos que se encuentren en tramitación.

3. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, así como las consecuencias económicas que pudieran existir corresponderán a quien hubiera adoptado la resolución definitiva que da lugar a la responsabilidad patrimonial.

En el supuesto de que el hecho que pueda dar lugar a dicha responsabilidad se hubiera producido en una fecha en la que la competencia correspondía a la Administra-

ción Autonómica, será ésta la que tramite el expediente y adopte la resolución definitiva.

Segunda.- Centros y funciones actualmente delegados.

Las funciones y la gestión de centros afectados por este proceso de traspaso, que a la entrada en vigor de esta ley estuvieran delegados por la Junta de Castilla y León en alguna de las entidades locales mantendrán dicho régimen hasta la fecha de efectividad del correspondiente decreto de traspaso.

Tercera.- Los Órganos de seguimiento en las transferencias a los municipios.

Hasta tanto se regule y se constituya el Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales, y en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, actuará como órgano de seguimiento de las transferencias a los municipios, las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales reguladas en el Decreto 2/1987, de 8 de Enero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley.

2. A efectos de lo previsto en el apartado segundo de la disposición adicional segunda, la Junta de Castilla y León, tras la entrada en vigor de esta ley, dará publicidad al anexo definitivo de las entidades locales beneficiarias de los traspasos.

3. Se autoriza a la Consejería de Interior y Justicia, a iniciativa de esta y de la Consejería de Hacienda, a regular el régimen común y general de constitución y funcionamiento de las comisiones mixtas previstas en el artículo 14 de esta ley.

Segunda.- Inscripciones, anotaciones y comunicaciones de los bienes inmuebles.

Los decretos de traspaso serán comunicados al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda para efectuar las correspondientes inscripciones, anotaciones o comunicaciones de los bienes inmuebles afectados por los traspasos.

Tercera.- Entrada en vigor

La entrada en vigor de esta ley y la efectividad de las transferencias se producirán a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO

CAMPAMENTOS JUVENILES		
Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	C.J DE QUINTANAR DE LA SIERRA	Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	C.J. ESPINOSA DE LOS MONTEROS	Espinosa de los Monteros (Burgos)
Provincia de León (Diputación Provincial)	C.J PUENTE VIEJO	El Soto (Boñar) (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	C.J OTERO DE CURUEÑO	Otero de Curueño (La Vecilla) (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	C.J POLA DE GORDÓN	Pola de Gordón (León)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	C.J LA LEGORIZA	Legoriza, San Martín del Castañar (Salamanca)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	C.J ALTO DEL LEÓN	Barrios de Gúddilos, San Rafael-EL Espinar (Segovia)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	C.J COVALEDA	Covaleda (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	C.J SOTOLENGO	Abejar- Pinar Grande (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	C.J BASE NAUTICA CUERDA DEL POZO	Vinuesa (Soria)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	C.J SAN PEDRO DE LAS HERRERÍAS	San Pedro de las Herrerías (Zamora)

CENTROS DE JUVENTUD - CASAS DE JUVENTUD -		
Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Municipio de León (Ayuntamiento)	Casa de Juventud CONDE GUILLEN	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	Casa de Juventud ORDOÑO II	León
Municipio de Ponferrada (Ayuntamiento)	Casa de Juventud de POFERRADA	Ponferrada (León)
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	Casa de Juventud de PALENCIA	Palencia
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	Casa de Juventud UNAMUNO (Excepto Sala de Exposición)	Salamanca
Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	Casa de Juventud de SEGOVIA	Segovia
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	Casa de Juventud SAN BLAS	Valladolid

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Municipio de Avila (Ayuntamiento)	C.E.I. CAMPO DEL HABANERO	Avila
Municipio de Avila (Ayuntamiento)	C.E.I. LA CACHARRA	Avila
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	C.E.I. LA GARZA	Burgos
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	C.E.I. SANTA MARIA LA MAYOR	Burgos
Municipio de Aranda de Duero (Ayuntamiento)	C.E.I. SANTA TERESA-ARCO IRIS	Aranda de Duero (Burgos)
Municipio de Miranda de Ebro (Ayuntamiento)	C.E.I. NUESTRA SRA. DE ALTAMIRA	Miranda de Ebro (Burgos)
Municipio de León (Ayuntamiento)	C.E.I. LA INMACULADA	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	C.E.I. PARQUE DE LOS REYES	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	C.E.I. SAN PEDRO	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	C.E.I. VIUDA DE CADENAS	León
Municipio de Ponferrada (Ayuntamiento)	C.E.I. LA GUIANA	Ponferrada (León)
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	C.E.I. PAN Y GUINDAS	Palencia
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	C.E.I. UNAMUNO	Palencia
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DEL CARMEN	Palencia
Municipio de Guardo (Ayuntamiento)	C.E.I. APENINOS	Guardo (Palencia)
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	C.E.I. LAZARILLO DE TORMES	Salamanca

Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	C.E.I. SAN BERNARDO	Salamanca
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DE LA VEGA	Salamanca
Municipio de Béjar (Ayuntamiento)	C.E.I. SAN FRANCISCO DE ASIS	Béjar (Salamanca)
Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	C.E.I. NUESTRA SRA. DE LA FUENCISLA	Segovia
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	C.E.I. EL TREBOL	Soria
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DEL ESPINO	Soria
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DEL MIRON	Soria
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	C.E.I. EL AMANECER	Valladolid
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	C.E.I. LA CIGÜENA	Valladolid
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	C.E.I. LA ALBORADA	Olmedo (Valladolid)
Municipio de Tordesillas (Ayuntamiento)	C.E.I. PETER PAN	Tordesillas (Valladolid)
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	C.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA CONCHA	Zamora
Municipio de Toro (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DEL CANTO	Toro (Zamora)
Municipio de Benavente (Ayuntamiento)	C.E.I. LA VEGUILLA (DELEGADO)	Benavente (Zamora)

CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Municipio de Arenas de San Pedro (Ayuntamiento)	ARENAS DE SAN PEDRO	Arenas de San Pedro (Avila)
Municipio de Arevalo (Ayuntamiento)	AREVALO	Arevalo (Avila)
Municipio de Avila (Ayuntamiento)	AVILA - I	Avila
Municipio de Avila (Ayuntamiento)	AVILA - II	Avila
Municipio de Candeleda (Ayuntamiento)	CANDELEDA	Candeleda (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	EL BARCO DE AVILA	El Barco de Avila (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	Madrigal de las Altas Torres (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	CLUB DE ANCIANOS SAN PEDRO BAUTISTA	Villanueva de Avila (Avila)
Municipio de Aranda de Duero (Ayuntamiento)	ARANDA DE DUERO	Aranda de Duero (Burgos)
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	D. ENRIQUE OCIO COSTALES	Burgos
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	BURGOS II	Burgos
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	BURGOS III "GAMONAL"	Burgos
Municipio de Miranda de Ebro (Ayuntamiento)	MIRANDA DE EBRO	Miranda de Ebro (Burgos)
Municipio de Bembibre (Ayuntamiento)	BEMBIBRE	Bembibre (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	CISTIerna	Cistierna (León)
Municipio de León (Ayuntamiento)	LEÓN I (Mercado de Colón)	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	LEÓN II	León
Municipio de Ponferrada (Ayuntamiento)	PONFERRADA	Ponferrada (León)
Municipio de Villablino (Ayuntamiento)	VILLABLINO	Villablino (León)
Municipio de Aguilar de Campoo (Ayuntamiento)	AGUILAR DE CAMPOO	Aguilar de Campoo (Palencia)
Provincia de Palencia (Diputación Provincial)	BARRUELO DE SANTULLAN	Barruelo de Santullán (Palencia)
Provincia de Palencia (Diputación Provincial)	DUEÑAS	Dueñas (Palencia)
Municipio de Guardo (Ayuntamiento)	GUARDO	Guardo (Palencia)
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	PALENCIA	Palencia
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	CLUB DE ANCIANOS SAN ANTOLIN	Palencia
Municipio de Bejar (Ayuntamiento)	BEJAR	Bejar (Salamanca)
Municipio de Ciudad Rodrigo (Ayuntamiento)	CIUDAD RODRIGO	Ciudad Rodrigo (Salamanca)

Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	CENTRO	Salamanca
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	PROSPERIDAD	Salamanca
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	SAN JUAN DE LA MATA	Salamanca
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	CANTALEJO	Cantalejo (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	CARBONERO EL MAYOR	Carbonero el mayor (Segovia)
Municipio de Cuellar (Ayuntamiento)	CUELLAR	Cuellar (Segovia)
Municipio de El Espinar (Ayuntamiento)	EL ESPINAR	El Espinar (Segovia)
Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	CENTRO	Segovia
Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	SAN JOSE	Segovia
Municipio de Almazan (Ayuntamiento)	ALMAZAN	Almazan (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	OLVEGA	Olvega (Soria)
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	SORIA I	Soria
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	SORIA II	Soria
Municipio de Laguna de Duero (Ayuntamiento)	LAGUNA DE DUERO	Laguna de Duero (Valladolid)
Municipio de Medina del Campo (Ayuntamiento)	MAYORAZGO DE LOS MONTALVOS	Medina del Campo (Valladolid)
Municipio de Tuedela de Duero (Ayuntamiento)	TUDELA DE DUERO	Tudela de Duero (Valladolid)
Municipio de Benavente (Ayuntamiento)	BENAVENTE	Benavente (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	CLUB COMEDOR DE ANC. CONCHITA REGOJO	Fermoselle (Zamora)
Municipio de Toro (Ayuntamiento)	TORO	Toro (Zamora)
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	SAN LÁZARO	Zamora
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	ZAMORA II LOS BLOQUES	Zamora
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	CLUB COMEDOR ANCIANOS NTRA.MADRE	Zamora
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	CLUB COMEDOR DE ANCIANOS BELEN	Zamora

COMEDORES SOCIALES

Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	CASA DE LA TIERRA	Segovia

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	REFUGIO DE MONTAÑA ELOLA OLASO	Zapardiel de la Ribera. Laguna Grande. (Gredos) (Avila)
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	CAMPO DE FUTBOL DE TERRADILLOS	Valladolid

INSTALACIONES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO EN ÁREAS RECREATIVAS DE MONTES, RIBERAS ESTIMADAS Y ESPACIOS NATURALES

Entidad beneficiaria	Nombre del área recreativa	Nombre del monte	Espacio natural	Ubicación
Municipio de Arenas de San Pedro (Ayuntamiento)	RIO PELAYOS	LOS PINARES	Z.I.S. DEL P.R. DE LA SIERRA DE GREDOS.	Arenas de San Pedro (Avila)
Municipio de Arenas de San Pedro (Ayuntamiento)	RIO ARBILLAS	LOS PINARES	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Arenas de San Pedro (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	LA ISLA	MATA DEL REAL		Burgohondo (Avila)
Municipio de Candeleda (Ayuntamiento)	PUENTE DE LOS RIVEROS	DEHESA MAYOR	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Candeleda (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	FUENTE HELECHA	DEHESA AVELLANEDA		Casaveja (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	EL TEJAR	PINAR Y SIERRA	P.R. SIERRA DE GREDOS.	El Homillo (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	NOGAL DEL BARRANCO	PINARES	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Guisando (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	EL RISQUILLO	PINARES	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Guisando (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PUENTE DEL DUQUE	EL PORRO	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Hoyos del Espino (Avila)

Provincia de Avila (Diputación Provincial)	LAS GORRONERAS	PINAR		La Adrada (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PLAYAS BLANCAS	PINAR	P. R. SIERRA DE GREDOS	Mombeltrán (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PUENTE NAVALGUJO	EL CARRASCAL	P. R. SIERRA DE GREDOS	Navalonguilla (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PRADO DEL TORO	PARAJE "PRADO DEL TORO"	P. R. SIERRA DE GREDOS	Navalperal de Tormes (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	EL CORCHUELO	PINAR Y SIERRA		Pedro Bernardo (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	VALLE ENMEDIO	LA MATA		Peguerinos (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	GARGANTA DE NUÑO COJO	DEHESA DE AVELLANEDA		Piedralaves (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	LA ALISEDA	SOTILLO DE LA ADRADA		Sotillo de la Adrada (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PUERTO DEL PICO	PUERTO DEL PICO	P. R. SIERRA DE GREDOS	Villarejo del Valle (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	CUEVAS DEL VALLE	LADO DE VILLAREJO	P. R. SIERRA DE GREDOS	Villarejo del Valle (Avila)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PINAREJOS	EL PINAR		Arauzo de Miel (Burgos)
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	FUENTE EL CARNERO	PINAR DE CORTES		Burgos
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	SANTIAGO APOSTOL	EDILLA		Espinosa de los Monteros (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	MOLARES Y FLORIA	MOLARES Y FLORIA		Frias (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PISCINAS DE VALDEFRAS	EL PINAR		Hontoria del Pinar (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	EL TORCON	LA DEHESA		Hortigüela (Burgos)
Municipio de Miranda de Ebro (Ayuntamiento)	SAN JUAN DEL MONTE	EL MONTE		Miranda de Ebro (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PISCINAS DE LA RELUMBROSA	LA CAMPIÑA Y BANUELOS		Palacios de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	FUENTE SANZA	LA DEHESA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PISCINAS DEL HENAR	LA DEHESA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PRADERA DE LA ERMITA	REVENGA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PUENTE LAVADERA	REVENGA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	COLINA DE CANICOSA	REVENGA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	FUENTE LA TEJA	REVENGA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	ERMITA DE SANTA CASILDA	BALDIOS DE SANTA CASILDA		Sainillas de Bureba (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	LA YECLA	LA CERVERA		Santo Domingo de Silos (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PISCINAS DE VEGAMOLINO	MATARRÚCHA		Vilviestre del Pinar (Burgos)
Provincia de León (Diputación Provincial)	PUENTE LA VIZANA	PUENTE LA VIZANA		Alfaja del Infanzado (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	LA COTA Y LOS TRES LUGARES	LA CERRA Y EL GRANDAL	P. R. PICOS DE EUROPA	Boñar (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	EL SOTO	LA REGUERINA		Carrizo (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	PINAR DE CISTIERNIA	REDIMORA Y LA PEÑA		Cistierna (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	LA MAJADA	RIBERAS DEL RIO ESLA		Gradefes (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	EL SOTO	MARGENES DE GRADEFES		Gradefes (León)
Municipio de La Bañeza (Ayuntamiento)	PUENTE DE REQUEJO	PUENTE DE REQUEJO		La Bañeza (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	PUENTE PAULON	LOS PILARES		Soto de la vega (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	VIRGEN DE LA VELILLA	PALACIO Y SUS AGREGADOS		Valderrusa (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	PUENTE VILLARENTE	RIBERAS DE VILLARENTE		Villasabiego (León)
Provincia de Palencia (Diputación Provincial)	FRESNO DEL RIO	LOS VALLEJOS		Fresno del Río (Palencia)
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	MONTE EL VIEJO	MONTE EL VIEJO		Palencia
Provincia de Palencia (Diputación Provincial)	PUENTE AGUDIN	MATA SALCEDO Y OTROS	P. N. FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE - MONTANA PALENTINA	Velilla del Río Carrion (Palencia)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA DEHESA	DEHESA Y PLANTIO		Agallas (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA PIÑUELA	FUENTECASTAÑO		Cereceda de la Sierra (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA DEHESA	DEHESA	P. N. LAS BATUECAS - SIERRA DE FRANCIA	El Cabaco (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA DEHESA	DEHESA DE ARRIBA		El Cerro (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	PICO CERVERO (1)	LA SIERRA		Escorial de la Sierra (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	FUENTE CASTAÑO	LA DEHESA	P. N. LAS BATUECAS - SIERRA DE FRANCIA	La Alberca (Salamanca)

Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	HUERTO DE LA PIEDRA	DEHESA Y LADERA DEL POLO		La Bastida (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA BASTIDA	DEHESA Y LADERA DEL POLO		La Bastida (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LOS MARTIRES	MATA DE LOS MARTIRES		Lagunilla (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA HONFRIA	DEHESA SIERRA MAYOR Y OTROS		Linares de Riofrio (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LOS ORTIGALES	SIERRA DE LOS CUARTOS	P. N. LAS BATUECAS - SIERRA DE FRANCIA	Monforte de la Sierra (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA CHARCA	LA DEHESA		Navarredonda de la Rinconada (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	EL BARDAL	HOJAS-PLANTIO Y SIERRA		Navasfrías (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	EL CARRERO	SIERRA MAYOR		Rinconada de la Sierra (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	EL REGOLLAR	PARAJE "LA DEHESA"		Tamames (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA REGAJERA	NUÑOPERRO	P. N. LAS BATUECAS - SIERRA DE FRANCIA	Villanueva del Conde (Salamanca)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	CARRASCAL DEL RIO	L.D.	Z.I.S. DEL PARQUE NATURAL "HOCES DEL RIO DURATON".	Carrascal del Río (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	LA DEHESA	LA DEHESA		Cerezo de Abajo (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL CANTOSAL	EL CANTOSAL		Coca (Segovia)
Municipio de El Espinar (Ayuntamiento)	LA PANERA	MESAS DEL PUERTO		El Espinar (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL CALONGE	EL PLANTIO Y LAS QUEMADAS		Lastras de Cuellar (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	ERMITA VIRGEN DE HORNUEZ	PIÑONES Y MONTE VIEJO		Moral de Hornuez (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL CHORRO	PINAR DE NAVAFRIA		Navafria (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL BARDAL	EL BARDAL		Pradena (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	LOS MOLINOS DEL AMOR	LA MOITERA		Santuste de San Juan Bautista (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	SEBULCOR	L.D.	Z.I.S. DEL PARQUE NATURAL "HOCES DEL RIO DURATON".	Sebulcor (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	PUENTE DE VILLASECA	L.D.	"HOCES DEL RIO DURATON".	Sepúlveda (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL MERENDERO	OVILO Y PIMPOLLADAS		Valledado (Segovia)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	PEÑA GAMELLA	EL EGIHO DE HEREROS		Cidones (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	FUENTE LA RAIZ	PINAR		Covaleda (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	LA FUENTE LOYOLA	PINAR		Navaleno (Soria)
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	PLAYA PITA Y EMBARCADERO	PINAR GRANDE		Soria
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	PASO DE LA SERRA	SANTA INES Y VERDUGAL		Vinuesa (Soria)
Municipio de Iscar (Ayuntamiento)	PARQUE DE LA ERMITA	PINAR DEL CONCEJO		Iscar (Valladolid)
Municipio de Laguna de Duero (Ayuntamiento)	LOS VALLES	SOLAFUENTE Y VALLES		Laguna de Duero (Valladolid)
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	EL PISON	ALBOSANCHO Y COBATILLA		Mojados (Valladolid)
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	FUENTE MINGUEZ	ARENAS		Portillo (Valladolid)
Municipio de Tordesillas (Ayuntamiento)	LA VEGA /VALDEGALINDO	LA VEGA Y ZAPARDIEL		Tordesillas (Valladolid)
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	PLAYA DE PUENTE DUERO	ANTEQUERA		Valladolid
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	PEÑALTA	BOCA DE CEGA		Viana de Cega (Valladolid)
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	COLAGON	COLAGON		Villanueva de Duero (Valladolid)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	MONTE SAHU	SAHU		Alcathices (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	REQUEJO	REQUEJO YCANAVERRAL		Ayoco de Vidriales (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	LA PEÑA	LAS PEÑAS Y LAS ISLAS		Burganes de Vabreda (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	LA BARCA (1)	LA BARCA		Camarzana de Tera (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	PEDRAZALES	L.D.	P.N. LAGO DE SANABRIA Y SUS ALREDEDORES.	Galende (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	PLAYA GRANDE	DEVESA	P.N. LAGO DE SANABRIA Y SUS ALREDEDORES.	Galende (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	EL HOYO	EL TIESTO Y SIETE MAS		Milles de la Polvorosa (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	PLAYA DE BENIDORM	ARRIBA		San Cristobal de Entreviñas (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	FUENTE EL CUBO	EL CUBO Y SUS MANGAS		San Vitero (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	LA ESTACADA	LAS HUERGAS Y SEIS MAS		Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	LA FOLGUERA	SIERRA DE LA CULEBRA		Tábara (Zamora)
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	BOSQUE VALORIO Y TRES ARBOLES	VALORIO		Zamora

P.L. 12-V**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de

transferencia de determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León, P.L. 12-V.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
INTERIOR Y JUSTICIA**

La Comisión de Interior y Justicia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de transferencia de determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE
DETERMINADAS COMPETENCIAS ENTRE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LAS ENTIDADES
LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.****I**

El artículo 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, prevé la transferencia de competencias de la Comunidad Autónoma a las entidades locales de Castilla y León. Esta facultad requiere una ley autonómica para llevarse a efecto y que únicamente sean destinatarias aquellas corporaciones locales que aseguren y garanticen un eficaz ejercicio y en aquellas materias susceptibles de ser transferidas.

No es menos importante observar la previsión o regla esencial recogida en el Estatuto de Autonomía según la cual la transferencia conlleva el traspaso de los medios personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados.

El Estatuto de Autonomía, en el marco de la Constitución Española y de la Carta Europea de Autonomía Local, contiene, por tanto, un compromiso expreso con la autonomía de los municipios y provincias de Castilla y León. Dicho compromiso se cumple, entre otros medios, con la presente ley de transferencias, que, en el ámbito de la denominada segunda descentralización y de acuerdo con el principio de subsidiariedad, persigue alcanzar una mayor dimensión de los niveles competenciales locales y una adecuada redistribución de las funciones entre las diferentes instancias administrativas.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE
COMPETENCIAS ENTRE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE
CASTILLA Y LEÓN.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.****I**

El artículo 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, prevé la transferencia de competencias de la Comunidad Autónoma a las entidades locales de Castilla y León. Esta facultad requiere una ley autonómica para llevarse a efecto y que únicamente sean destinatarias aquellas corporaciones locales que aseguren y garanticen un eficaz ejercicio y en aquellas materias susceptibles de ser transferidas.

No es menos importante observar la previsión o regla esencial recogida en el Estatuto de Autonomía según la cual la transferencia conlleva el traspaso de los medios personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados.

El Estatuto de Autonomía, en el marco de la Constitución Española y de la Carta Europea de Autonomía Local, contiene, por tanto, un compromiso expreso con la autonomía de los municipios y provincias de Castilla y León. Dicho compromiso se cumple, entre otros medios, con la presente ley de transferencias, que, en el ámbito de la denominada segunda descentralización y de acuerdo con el principio de subsidiariedad, persigue alcanzar una mayor dimensión de los niveles competenciales locales y una adecuada redistribución de las funciones entre las diferentes instancias administrativas.

Estas medidas, junto con las demás que configuran el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005 y aceptado expresamente por la totalidad de las entidades locales interesadas, favorecen el fortalecimiento de los gobiernos locales y sitúan a las entidades locales en condiciones de afrontar los nuevos retos de la sociedad.

La previsión descentralizadora contenida en el Estatuto de Autonomía se desarrolla en los artículos 86 y siguientes de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. Esta regulación se encuentra en el título IX, referido a las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales, que contiene las normas relativas al traspaso de competencias entre ambas administraciones, de acuerdo con los principios contenidos en la legislación básica estatal, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

II

La parte dispositiva de la presente ley está estructurada en un título preliminar y dos títulos dedicados, respectivamente, a la delimitación de las transferencias y al traspaso de medios y revisión.

En el Título Preliminar se recogen las disposiciones generales, en las que se incluye el objeto y ámbito de aplicación de la ley, los principios generales de la transferencia y sus reglas, los órganos de seguimiento, las obligaciones de las entidades locales y, por último, los supuestos de revocación.

La capacidad de gestión, la eficacia, la eficiencia y la suficiencia, junto con el interés preferente de la colectividad local, son los principios que se consideran necesarios e imprescindibles para conseguir un adecuado proceso descentralizador.

De acuerdo con estos principios, el proceso de descentralización se asienta en el consenso y la conformidad de todos los agentes implicados, que se hace efectiva a través de su participación en las correspondientes comisiones mixtas, que fijarán los traspasos de los medios necesarios para garantizar una adecuada prestación de servicios a los ciudadanos.

En el Título Primero, se identifican las entidades locales destinatarias y las competencias y funciones que son objeto de transferencia, que pasan con este proceso a ser competencias propias de las entidades locales, quienes las ejercerán de forma exclusiva.

En el Título Segundo, se recogen las reglas generales para el traspaso de los medios personales, materiales y financieros de los que dispone la Comunidad Autónoma, haciendo una remisión al anexo de la ley, donde se relacionan específicamente los centros e instalaciones que se atribuyen a las correspondientes entidades locales beneficiarias, así como el método de valoración de los traspasos.

Dentro de las disposiciones adicionales, se contiene la previsión de que la Junta de Castilla y León mantenga

Estas medidas, junto con las demás que configuran el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005 y aceptado expresamente por la totalidad de las entidades locales interesadas, favorecen el fortalecimiento de los gobiernos locales y sitúan a las entidades locales en condiciones de afrontar los nuevos retos de la sociedad.

La previsión descentralizadora contenida en el Estatuto de Autonomía se desarrolla en los artículos 86 y siguientes de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. Esta regulación se encuentra en el título IX, referido a las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales, que contiene las normas relativas al traspaso de competencias entre ambas administraciones, de acuerdo con los principios contenidos en la legislación básica estatal, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

II

La parte dispositiva de la presente ley está estructurada en un título preliminar y dos títulos dedicados, respectivamente, a la delimitación de las transferencias y al traspaso de medios y revisión.

En el Título Preliminar se recogen las disposiciones generales, en las que se incluye el objeto y ámbito de aplicación de la ley, los principios generales de la transferencia y sus reglas, los órganos de seguimiento, las obligaciones de las entidades locales y, por último, los supuestos de revocación.

La capacidad de gestión, la eficacia, la eficiencia y la suficiencia, junto con el interés preferente de la colectividad local, son los principios que se consideran necesarios e imprescindibles para conseguir un adecuado proceso descentralizador.

De acuerdo con estos principios, el proceso de descentralización se asienta en el consenso y la conformidad de todos los agentes implicados, que se hace efectiva a través de su participación en las correspondientes comisiones mixtas, que fijarán los traspasos de los medios necesarios para garantizar una adecuada prestación de servicios a los ciudadanos.

En el Título Primero, se identifican las entidades locales destinatarias y las competencias y funciones que son objeto de transferencia, que pasan con este proceso a ser competencias propias de las entidades locales, quienes las ejercerán de forma exclusiva.

En el Título Segundo, se recogen las reglas generales para el traspaso de los medios personales, materiales y financieros de los que dispone la Comunidad Autónoma, haciendo una remisión al anexo de la ley, donde se relacionan específicamente los centros e instalaciones que se atribuyen a las correspondientes entidades locales beneficiarias, así como el método de valoración de los traspasos.

Dentro de las disposiciones adicionales, se contiene la previsión de que la Junta de Castilla y León mantenga

drá, en el ejercicio de sus competencias, la cooperación económica con las entidades locales en relación con las materias transferidas, y, específicamente para la mejora de los recursos personales traspasados.

También se da respuesta a una cuestión ampliamente debatida y reclamada por las administraciones locales y que requería una solución en el marco de este proceso de reordenación de competencias, que es el de las denominadas competencias impropias. En este ámbito se ha previsto la integración en la Comunidad de Castilla y León de los centros de titularidad de las entidades locales en las materias de sanidad y educación reglada.

III

Con la aprobación de esta ley, las Cortes de Castilla y León hacen suyo el principio esencial que ha guiado el Acuerdo de Pacto Local, que tiene por fin incrementar la calidad de vida de los castellanos y leoneses mediante la dotación de mejores servicios públicos y más autonomía de nuestras entidades locales. Principio para cuya consecución deben poner su voluntad todas las Administraciones Públicas.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación.

Esta ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 24.11 y 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y en ejecución del Capítulo II del Título IX de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, tiene por objeto la transferencia, entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León indicadas en el artículo 7 de esta ley, de las competencias previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005, y que se recogen en los artículos 8 a 13 de la presente ley, así como la determinación del régimen general del traspaso de medios personales, materiales y financieros adscritos a las mismas.

Artículo 2. Principios generales de la transferencia.

La transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León se ajustará a los siguientes principios generales:

a) Capacidad de gestión: se transfieren competencias a aquellas entidades locales dotadas de una estructura técnica, funcional y organizativa que les permita desarrollar adecuadamente sus funciones.

b) Eficacia: la transferencia añadirá un mayor nivel de eficacia al ejercicio de las funciones transferidas.

drá, en el ejercicio de sus competencias, la cooperación económica con las entidades locales en relación con las materias transferidas, y, específicamente para la mejora de los recursos personales traspasados.

También se da respuesta a una cuestión ampliamente debatida y reclamada por las administraciones locales y que requería una solución en el marco de este proceso de reordenación de competencias, que es el de las denominadas competencias impropias. En este ámbito se ha previsto la integración en la Comunidad de Castilla y León de los centros de titularidad de las entidades locales en las materias de sanidad y educación reglada.

III

Con la aprobación de esta ley, las Cortes de Castilla y León hacen suyo el principio esencial que ha guiado el Acuerdo de Pacto Local, que tiene por fin incrementar la calidad de vida de los castellanos y leoneses mediante la dotación de mejores servicios públicos y más autonomía de nuestras entidades locales. Principio para cuya consecución deben poner su voluntad todas las Administraciones Públicas.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación.

Esta ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 24.11 y 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y en ejecución del Capítulo II del Título IX de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, tiene por objeto la transferencia, entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León indicadas en el artículo 7 de esta ley, de las competencias previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005, y que se recogen en los artículos 8 a 13 de la presente ley, así como la determinación del régimen general del traspaso de medios personales, materiales y financieros adscritos a las mismas.

Artículo 2. Principios generales de la transferencia.

La transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León se ajustará a los siguientes principios generales:

a) Capacidad de gestión: se transfieren competencias a aquellas entidades locales dotadas de una estructura técnica, funcional y organizativa que les permita desarrollar adecuadamente sus funciones.

b) Eficacia: la transferencia añadirá un mayor nivel de eficacia al ejercicio de las funciones transferidas.

c) Eficiencia: se perseguirá la optimización de los recursos gestionados a través de la mayor cercanía al ciudadano.

d) Suficiencia: la transferencia de competencias irá acompañada de los recursos personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados.

Artículo 3. Reglas sobre la transferencia de competencias.

Serán de aplicación a la transferencia de competencias prevista en esta ley las siguientes reglas:

a) Las entidades locales desarrollarán las potestades de ejecución, incluida, en su caso, la inspección.

b) La titularidad y el ejercicio de las competencias transferidas pasarán a ser propias de las entidades locales.

c) Las competencias objeto de transferencia se ejecutarán íntegramente en el ámbito territorial de la entidad local destinataria.

d) La Comunidad Autónoma se reserva, en todo caso, las funciones en las que exista un interés público autonómico o excedan del ámbito municipal o provincial.

e) De igual forma, la Comunidad Autónoma se reserva las funciones de planificación, alta dirección y control, así como la de cooperación económica.

Artículo 4. Órganos de seguimiento.

El Consejo de Provincias y el Consejo de Municipios, Comarcas y otras entidades locales, previstos en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, u órganos que legalmente los sustituyan, se constituyen como los órganos de seguimiento de las transferencias, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley.

Artículo 5. Obligaciones de información por las entidades locales.

Además de la información que la Comunidad Autónoma considere oportuno solicitar, las entidades locales que reciban las competencias transferidas deberán presentar anualmente a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería afectada por razón de la materia, una memoria de gestión, que incluirá los niveles y calidad en la prestación del servicio público, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 88.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 6. Revocación de la transferencia.

Si la entidad local destinataria incumpliera las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León le recordará su cumplimiento concediéndole al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes. Si, transcurrido dicho plazo, el

c) Eficiencia: se perseguirá la optimización de los recursos gestionados a través de la mayor cercanía al ciudadano.

d) Suficiencia: la transferencia de competencias irá acompañada de los recursos personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados.

Artículo 3. Reglas sobre la transferencia de competencias.

Serán de aplicación a la transferencia de competencias prevista en esta ley las siguientes reglas:

a) Las entidades locales desarrollarán las potestades de ejecución, incluida, en su caso, la inspección.

b) La titularidad y el ejercicio de las competencias transferidas pasarán a ser propias de las entidades locales.

c) Las competencias objeto de transferencia se ejecutarán íntegramente en el ámbito territorial de la entidad local destinataria.

d) La Comunidad Autónoma se reserva, en todo caso, las funciones en las que exista un interés público autonómico o excedan del ámbito municipal o provincial.

e) De igual forma, la Comunidad Autónoma se reserva las funciones de planificación, alta dirección y control, así como la de cooperación económica.

Artículo 4. Órganos de seguimiento.

El Consejo de Provincias y el Consejo de Municipios, Comarcas y otras entidades locales, previstos en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, u órganos que legalmente los sustituyan, se constituyen como los órganos de seguimiento de las transferencias, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley.

Artículo 5. Obligaciones de información por las entidades locales.

Además de la información que la Comunidad Autónoma considere oportuno solicitar, las entidades locales que reciban las competencias transferidas deberán presentar anualmente a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería afectada por razón de la materia, una memoria de gestión, que incluirá los niveles y calidad en la prestación del servicio público, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 88.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 6. Revocación de la transferencia.

Si la entidad local destinataria incumpliera las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León le recordará su cumplimiento concediéndole al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes. Si, transcurrido dicho plazo, el

incumplimiento persistiera, la Junta de Castilla y León, previa tramitación del correspondiente anteproyecto de Ley y previo informe del órgano de seguimiento, propondrá a las Cortes de Castilla y León la revocación de la transferencia mediante ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

TÍTULO I

DELIMITACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 7. Destinatarios.

Las entidades locales destinatarias de las transferencias son:

a) Las Diputaciones Provinciales, de las competencias sobre campamentos juveniles a que se refiere el artículo 8.a) en su ámbito territorial, así como del resto de competencias mencionadas en dicho artículo en el ámbito territorial de los municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes.

b) Los municipios con una población superior a 5000 habitantes, de las competencias que se señalan en el artículo 8, con excepción de los campamentos juveniles.

Artículo 8. Materias y competencias.

Se transfieren las siguientes competencias sobre las materias que se citan:

a) Juventud: la competencia sobre campamentos juveniles y centros de juventud-casas de juventud- de carácter público.

b) Educación: la competencia sobre centros de educación de 0 a 3 años de carácter público.

c) Servicios sociales: la competencia sobre centros de día para personas mayores y comedores sociales de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de día para personas mayores anejos o ubicados en centros residenciales.

d) Deportes: la competencia sobre instalaciones deportivas de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre centros e instalaciones deportivas de alto rendimiento y sobre muelles e instalaciones de navegación de carácter deportivo.

e) Medio Ambiente: la competencia sobre instalaciones recreativas, incluidos quioscos o infraestructuras similares, en montes declarados de utilidad pública, en zonas declaradas por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente como Zonas Naturales de esparcimiento y en riberas declaradas o estimadas, así como la competencia sobre las infraestructuras medioambientales de uso público ubicadas en los espacios naturales protegidos declarados, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de interpretación o casas del parque.

incumplimiento persistiera, la Junta de Castilla y León, previa tramitación del correspondiente anteproyecto de Ley y previo informe del órgano de seguimiento, propondrá a las Cortes de Castilla y León la revocación de la transferencia mediante ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

TÍTULO I

DELIMITACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 7. Destinatarios.

Las entidades locales destinatarias de las transferencias son:

a) Las Diputaciones Provinciales, de las competencias sobre campamentos juveniles a que se refiere el artículo 8.a) en su ámbito territorial, así como del resto de competencias mencionadas en dicho artículo en el ámbito territorial de los municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes.

b) Los municipios con una población superior a 5000 habitantes, de las competencias que se señalan en el artículo 8, con excepción de los campamentos juveniles.

Artículo 8. Materias y competencias.

Se transfieren las siguientes competencias sobre las materias que se citan:

a) Juventud: la competencia sobre campamentos juveniles y centros de juventud-casas de juventud- de carácter público.

b) Educación: la competencia sobre centros de educación de 0 a 3 años de carácter público.

c) Servicios sociales: la competencia sobre centros de día para personas mayores y comedores sociales de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de día para personas mayores anejos o ubicados en centros residenciales.

d) Deportes: la competencia sobre instalaciones deportivas de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre centros e instalaciones deportivas de alto rendimiento y sobre muelles e instalaciones de navegación de carácter deportivo.

e) Medio Ambiente: la competencia sobre instalaciones recreativas, incluidos quioscos o infraestructuras similares, en montes declarados de utilidad pública, en zonas declaradas por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente como Zonas Naturales de esparcimiento y en riberas declaradas o estimadas, así como la competencia sobre las infraestructuras medioambientales de uso público ubicadas en los espacios naturales protegidos declarados, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de interpretación o casas del parque.

Artículo 9. Funciones en materia de Juventud.

En relación con la competencia sobre campamentos juveniles y centros de juventud -casas de juventud- de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades.

Artículo 10. Funciones en materia de Educación.

1. En relación con la competencia sobre los centros de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades extraescolares.
- d) La difusión de materiales didácticos.
- e) La elaboración de proyectos de carácter experimental extracurricular.

2. En esta competencia, de igual forma, se guardará la debida coherencia con la reserva a favor de la Comunidad Autónoma de las siguientes funciones:

- a) Reconocimiento jurídico del carácter educativo de los centros.
- b) Desarrollo curricular, ordenación académica y evaluación de las enseñanzas de primer ciclo de la educación infantil.
- c) Establecimiento de criterios y directrices pedagógicas relativas al equipamiento escolar y material didáctico.
- d) Desarrollo de directrices de orientación educativa y psicopedagógica del primer ciclo de educación infantil.
- e) Las propias de la Inspección Educativa.

Artículo 11. Funciones en materia de Servicios Sociales.

En relación con la competencia sobre los centros de día para personas mayores y los comedores sociales de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su te-

Artículo 9. Funciones en materia de Juventud.

En relación con la competencia sobre campamentos juveniles y centros de juventud -casas de juventud- de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades.

Artículo 10. Funciones en materia de Educación.

1. En relación con la competencia sobre los centros de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades extraescolares.
- d) La difusión de materiales didácticos.
- e) La elaboración de proyectos de carácter experimental extracurricular.

2. En esta competencia, de igual forma, se guardará la debida coherencia con la reserva a favor de la Comunidad Autónoma de las siguientes funciones:

- a) Reconocimiento jurídico del carácter educativo de los centros.
- b) Desarrollo curricular, ordenación académica y evaluación de las enseñanzas de primer ciclo de la educación infantil.
- c) Establecimiento de criterios y directrices pedagógicas relativas al equipamiento escolar y material didáctico.
- d) Desarrollo de directrices de orientación educativa y psicopedagógica del primer ciclo de educación infantil.
- e) Las propias de la Inspección Educativa.

Artículo 11. Funciones en materia de Servicios Sociales.

En relación con la competencia sobre los centros de día para personas mayores y los comedores sociales de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su te-

nor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades.

Artículo 12. Funciones en materia de Deportes.

En relación con la competencia sobre instalaciones deportivas de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de las instalaciones.
- b) La gestión de las instalaciones y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades.

Artículo 13. Funciones en materia de Medio Ambiente.

En relación con la competencia sobre las instalaciones recreativas en montes declarados de utilidad pública, en zonas declaradas por la Consejería en materia de Medio Ambiente como Zonas Naturales de Esparcimiento y en riberas declaradas o estimadas, así como la competencia sobre las infraestructuras medioambientales de uso público ubicadas en los espacios naturales declarados protegidos, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de las instalaciones.
- b) La gestión de las instalaciones de uso recreativo y de los servicios inherentes a este uso.
- c) En su caso, la gestión de los quioscos o infraestructuras similares.
- d) La programación de actividades.

TÍTULO II

TRASPASO DE MEDIOS Y REVISIÓN

Artículo 14. Traspaso de medios.

1. Las entidades locales destinatarias de las transferencias de competencias previstas en la presente ley recibirán los medios personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados. En el

nor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de los centros.
- b) La gestión de los centros y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades.

Artículo 12. Funciones en materia de Deportes.

En relación con la competencia sobre instalaciones deportivas de carácter público, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de las instalaciones.
- b) La gestión de las instalaciones y de los servicios inherentes a éstos.
- c) La programación de actividades.

Artículo 13. Funciones en materia de Medio Ambiente.

En relación con la competencia sobre las instalaciones recreativas en montes declarados de utilidad pública, en zonas declaradas por la Consejería en materia de Medio Ambiente como Zonas Naturales de Esparcimiento y en riberas declaradas o estimadas, así como la competencia sobre las infraestructuras medioambientales de uso público ubicadas en los espacios naturales declarados protegidos, las entidades locales desarrollarán las funciones que se determinen en el decreto de traspaso de medios, debiendo guardar la debida coherencia en su tenor con las siguientes, previstas en el Pacto Local de Castilla y León:

- a) La puesta en marcha y mantenimiento de las instalaciones.
- b) La gestión de las instalaciones de uso recreativo y de los servicios inherentes a este uso.
- c) En su caso, la gestión de los quioscos o infraestructuras similares.
- d) La programación de actividades.

TÍTULO II

TRASPASO DE MEDIOS Y REVISIÓN

Artículo 14. Traspaso de medios.

1. Las entidades locales destinatarias de las transferencias de competencias previstas en la presente ley recibirán los medios personales, materiales y financieros que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados. En el

anexo de esta ley se recogen los centros e instalaciones de la Comunidad Autónoma que serán traspasados al estar ubicados en el ámbito territorial de las entidades locales correspondientes.

2. La transferencia conlleva el traspaso de dichos medios, que se realizará previa negociación y acuerdo en las correspondientes comisiones mixtas integradas por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de cada una de las entidades locales afectadas, y en las condiciones previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005. En el seno de estas comisiones mixtas, vista la propuesta o sucesivas propuestas de los representantes autonómicos así como la petición o peticiones de los representantes locales, serán estos últimos los que deban manifestar su conformidad definitiva con las mismas.

De igual forma, estas comisiones mixtas, tras el acuerdo, emitirán informe favorable sobre los correspondientes proyectos de decreto de traspaso.

En estas comisiones mixtas estarán representadas la Consejería competente en materia de Administración Local, la Consejería afectada por razón de la materia y la Consejería competente en materia de Hacienda, ostentando la presidencia el titular de esta última.

3. Los decretos sobre traspaso de medios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a las entidades locales en las materias a las que se refiere esta ley tendrán el contenido previsto en el artículo 86.3 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 15. Valoración de los servicios traspasados.

1. El método para el cálculo del coste de los servicios traspasados será el de su coste efectivo, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1/1995, de 15 de marzo, del Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.

A estos efectos, se entenderá por coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente y de reposición, especialmente de aquellos gastos de inversión que tienen por objeto mantener la capacidad funcional de los inmuebles, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.

Además, cuando se traspasen los servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de derecho privado, su importe minorará el coste efectivo del servicio transferido.

2.- La valoración del coste efectivo se realizará y acordará en el seno de las comisiones mixtas, respetando

anexo de esta ley se recogen los centros e instalaciones de la Comunidad Autónoma que serán traspasados al estar ubicados en el ámbito territorial de las entidades locales correspondientes.

2. La transferencia conlleva el traspaso de dichos medios, que se realizará previa negociación y acuerdo en las correspondientes comisiones mixtas integradas por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de cada una de las entidades locales afectadas, y en las condiciones previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005. En el seno de las comisiones mixtas, vista la propuesta o sucesivas propuestas de los representantes autonómicos así como las de los representantes locales, serán estos últimos los que deban manifestar su conformidad definitiva con las mismas.

De igual forma, estas comisiones mixtas, tras el acuerdo, emitirán informe favorable sobre los correspondientes proyectos de decreto de traspaso.

En estas comisiones mixtas estarán representadas la Consejería competente en materia de Administración Local, la Consejería afectada por razón de la materia y la Consejería competente en materia de Hacienda, ostentando la presidencia el titular de esta última.

Para el eficaz cumplimiento de los fines de las comisiones mixtas, la Comunidad Autónoma proporcionará a cada entidad local con la que se constituya, cuanta información precise sobre los medios personales, materiales y financieros objeto de negociación.

3. Los decretos sobre traspaso de medios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a las entidades locales en las materias a las que se refiere esta ley tendrán el contenido previsto en el artículo 86.3 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 15. Valoración de los servicios traspasados.

1. El método para el cálculo del coste de los servicios traspasados será el de su coste efectivo, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1/1995, de 15 de marzo, del Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.

A estos efectos, se entenderá por coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente y de reposición, especialmente de aquellos gastos de inversión que tienen por objeto mantener la capacidad funcional de los inmuebles, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.

Además, cuando se traspasen los servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de derecho privado, su importe minorará el coste efectivo del servicio transferido.

2.- La valoración del coste efectivo se realizará y acordará en el seno de las comisiones mixtas, respetando

los principios consignados en el Pacto Local de Castilla y León.

Artículo 16. Personal funcionario.

1. Los funcionarios de la Administración de Castilla y León afectados por un procedimiento de transferencias que pasen a prestar servicios en una entidad local se integrarán plenamente en la organización de la Función Pública Local como funcionarios propios de ésta.

2. Los funcionarios transferidos son funcionarios en situación administrativa de servicio activo en la Administración Local y se regirán, mientras persistan en esta situación, por la legislación de aplicación en ésta.

3.- La Administración receptora, al proceder a la integración de los funcionarios transferidos como propios, respetará los derechos económicos, profesionales y de protección social que los afectados tuvieran consolidados en la Administración de Castilla y León, salvo atrasos e indemnizaciones devengados con anterioridad a la fecha efectiva del traspaso.

4.- En la Comunidad Autónoma los funcionarios transferidos continuarán perteneciendo a sus cuerpos o escalas de origen en la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas y mantendrán respecto de éstos sus derechos profesionales como si se hallaran en servicio activo, incluida la participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de concurso y libre designación.

Artículo 17. Personal laboral.

1. El personal laboral de la Administración de Castilla y León afectado por un procedimiento de transferencias que pase a prestar servicios en una entidad local se integrará plenamente en la organización de la Función Pública Local como personal propio de ésta.

2. El personal laboral se regirá por el Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma vigente en la fecha de efectividad del traspaso hasta su incorporación dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración receptora, o, en su defecto, de la correspondiente normativa reguladora de las condiciones de trabajo. Esta incorporación se producirá en el plazo máximo de un año desde la efectividad de los traspasos.

3. Las entidades locales asumirán todas las obligaciones contraídas por la Administración de la Comunidad, salvo atrasos e indemnizaciones devengados con anterioridad a la fecha efectiva del traspaso.

4. Los derechos del personal laboral transferido a participar en los diferentes procedimientos de provisión de vacantes en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el período mínimo de duración de estos derechos, se regirán por lo que al respecto disponga el convenio colectivo autonómico que resulte de aplica-

los principios consignados en el Pacto Local de Castilla y León.

Artículo 16. Personal funcionario.

1. Los funcionarios de la Administración de Castilla y León afectados por un procedimiento de transferencias que pasen a prestar servicios en una entidad local se integrarán plenamente en la organización de la Función Pública Local como funcionarios propios de ésta.

2. Los funcionarios transferidos son funcionarios en situación administrativa de servicio activo en la Administración Local y se regirán, mientras persistan en esta situación, por la legislación de aplicación en ésta.

3.- La Administración receptora, al proceder a la integración de los funcionarios transferidos como propios, respetará los derechos económicos, profesionales y de protección social que los afectados tuvieran consolidados en la Administración de Castilla y León, salvo atrasos e indemnizaciones devengados con anterioridad a la fecha efectiva del traspaso.

4.- En la Comunidad Autónoma los funcionarios transferidos continuarán perteneciendo a sus cuerpos o escalas de origen en la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas y mantendrán respecto de éstos sus derechos profesionales como si se hallaran en servicio activo, incluida la participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de concurso y libre designación.

Artículo 17. Personal laboral.

1. El personal laboral de la Administración de Castilla y León afectado por un procedimiento de transferencias que pase a prestar servicios en una entidad local se integrará plenamente en la organización de la Función Pública Local como personal propio de ésta.

2. El personal laboral se regirá por el Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma vigente en la fecha de efectividad del traspaso hasta su incorporación dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración receptora, o, en su defecto, de la correspondiente normativa reguladora de las condiciones de trabajo. Esta incorporación se producirá en el plazo máximo de un año desde la efectividad de los traspasos.

3. Las entidades locales asumirán todas las obligaciones contraídas por la Administración de la Comunidad, salvo atrasos e indemnizaciones devengados con anterioridad a la fecha efectiva del traspaso.

4. Los derechos del personal laboral transferido a participar en los diferentes procedimientos de provisión de vacantes en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el período mínimo de duración de estos derechos, se regirán por lo que al respecto disponga el convenio colectivo autonómico que resulte de aplica-

ción, y se fijarán específicamente, previa negociación con los representantes de los trabajadores, en los Decretos que regulen los correspondientes traspasos.

Artículo 18. Gestión de los centros traspasados.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán mantener la gestión pública y directa de los centros traspasados, al menos durante un período mínimo igual al tiempo que dure el derecho del personal laboral a participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma, a contar desde la efectividad del traspaso.

2. Transcurrido dicho período, las entidades locales, excepcionalmente, podrán optar por la forma de gestión que consideren más adecuada, siempre que adopten una fórmula uniforme de gestión para todos los centros de su titularidad que presten el mismo servicio.

En este caso, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de Administración Local y a la Consejería competente en materia de Hacienda, y dará lugar a la revisión de los medios financieros traspasados conforme al artículo 20 de esta ley, si dicho cambio de forma de gestión supone, para la entidad local afectada, una mejora de su posición económica en relación con la competencia transferida respecto a su situación anterior.

Artículo 19. Entrega de bienes y documentación, y subrogación en derechos y obligaciones.

1. Los inmuebles de la Administración de la Comunidad afectados al servicio se traspasarán en concepto de cesión de uso, condicionada a mantener la afección en los términos previstos en la legislación vigente.

En todo caso, la entrega de bienes y de la documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción.

2. Las entidades locales se subrogarán en los derechos y obligaciones derivados de los convenios suscritos por la Comunidad Autónoma, así como en todos los contratos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas, vigentes y referidos a los centros traspasados, en cualquiera de las fases en que se encuentren en ese momento.

Artículo 20. Revisión de los traspasos.

1. Cada entidad local beneficiaria del traspaso deberá presentar a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente, antes del 1 de julio de cada año, un proyecto de revisión de la valoración del coste de los servicios transferidos, ajustándose a las previsiones de política económica general.

2. Los órganos de seguimiento propondrán, antes del 1 de septiembre de cada año, los criterios y la cuantía de los recursos afectados por el traspaso, remitiéndose a la

ción, y se fijarán específicamente, previa negociación con los representantes de los trabajadores, en los Decretos que regulen los correspondientes traspasos.

Artículo 18. Gestión de los centros traspasados.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán mantener la gestión pública y directa de los centros traspasados, al menos durante un período mínimo igual al tiempo que dure el derecho del personal laboral a participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma, a contar desde la efectividad del traspaso.

2. Transcurrido dicho período, las entidades locales, excepcionalmente, podrán optar por la forma de gestión que consideren más adecuada, siempre que adopten una fórmula uniforme de gestión para todos los centros de su titularidad que presten el mismo servicio.

En este caso, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de Administración Local y a la Consejería competente en materia de Hacienda, y dará lugar a la revisión de los medios financieros traspasados conforme al artículo 20 de esta ley, si dicho cambio de forma de gestión supone, para la entidad local afectada, una mejora de su posición económica en relación con la competencia transferida respecto a su situación anterior.

Artículo 19. Entrega de bienes y documentación, y subrogación en derechos y obligaciones.

1. Los inmuebles de la Administración de la Comunidad afectados al servicio se traspasarán en concepto de cesión de uso, condicionada a mantener la afección en los términos previstos en la legislación vigente.

En todo caso, la entrega de bienes y de la documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción.

2. Las entidades locales se subrogarán en los derechos y obligaciones derivados de los convenios suscritos por la Comunidad Autónoma, así como en todos los contratos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas, vigentes y referidos a los centros traspasados, en cualquiera de las fases en que se encuentren en ese momento, a cuyo efecto serán tenidos en cuenta en la determinación del coste efectivo.

Artículo 20. Revisión de los traspasos.

1. Cada entidad local beneficiaria del traspaso deberá presentar a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente, antes del 1 de julio de cada año, un proyecto de revisión de la valoración del coste de los servicios transferidos, ajustándose a las previsiones de política económica general.

2. Los órganos de seguimiento propondrán, antes del 1 de septiembre de cada año, los criterios y la cuantía de los recursos afectados por el traspaso, remitiéndose a la

Consejería competente en materia de Hacienda para su consideración, a efectos de que sean incluidos en el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y se reseñarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

3. De acuerdo con lo establecido en el Pacto Local de Castilla y León, en la medida en que las propuestas reguladas en los apartados anteriores supongan una modificación de los criterios de determinación del coste efectivo fijado conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta ley, requerirán del acuerdo de la correspondiente comisión mixta a la que se refiere el artículo 14 de la misma ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Población de las entidades locales destinatarias de las transferencias.

Para la determinación de las entidades locales destinatarias de las competencias transferidas, se atenderá a la cifra oficial de población que en cada momento apruebe el Instituto Nacional de Estadística.

Segunda.- Población de las entidades locales beneficiarias de los traspasos.

1. Para la determinación de las entidades locales beneficiarias de los traspasos previstas en el anexo de esta ley se ha atendido a la cifra oficial de población a 1 de enero de 2004.

2. Si antes de la entrada en vigor de esta ley se hubiera producido una variación de la cifra oficial de población que afectara a las entidades locales beneficiarias, en tal sentido deberá entenderse modificado el anexo de esta ley.

3. Si con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley se producen variaciones de las cifras de población, éstas no afectarán al derecho de las entidades locales a ser beneficiarias.

Tercera.- Constitución de las comisiones mixtas.

Antes de que finalice el año 2009, y de forma progresiva, deberán constituirse las comisiones mixtas de negociación de los traspasos.

Cuarta.- Efectividad de los traspasos.

Con independencia del momento en el que se logren los acuerdos de las comisiones mixtas y se publiquen los decretos de traspaso, éstos contemplarán el efectivo ejercicio de las funciones por parte de las entidades beneficiarias a partir del 1 de julio o del 1 de enero siguiente a tal publicación.

Quinta.- Cooperación económica con las entidades locales.

La Junta de Castilla y León, en el desarrollo y ejecución de sus competencias, mantendrá la cooperación eco-

Consejería competente en materia de Hacienda para su consideración, a efectos de que sean incluidos en el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y se reseñarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

3. De acuerdo con lo establecido en el Pacto Local de Castilla y León, en la medida en que las propuestas reguladas en los apartados anteriores supongan una modificación de los criterios de determinación del coste efectivo fijado conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta ley, requerirán del acuerdo de la correspondiente comisión mixta a la que se refiere el artículo 14 de la misma ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Población de las entidades locales destinatarias de las transferencias.

Para la determinación de las entidades locales destinatarias de las competencias transferidas, se atenderá a la cifra oficial de población que en cada momento apruebe el Instituto Nacional de Estadística.

Segunda.- Población de las entidades locales beneficiarias de los traspasos.

1. Para la determinación de las entidades locales beneficiarias de los traspasos previstas en el anexo de esta ley se ha atendido a la cifra oficial de población a 1 de enero de 2004.

2. Si antes de la entrada en vigor de esta ley se hubiera producido una variación de la cifra oficial de población que afectara a las entidades locales beneficiarias, en tal sentido deberá entenderse modificado el anexo de esta ley.

3. Si con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley se producen variaciones de las cifras de población, éstas no afectarán al derecho de las entidades locales a ser beneficiarias.

Tercera.- Constitución de las comisiones mixtas.

Antes de que finalice el año 2009, y de forma progresiva, deberán constituirse las comisiones mixtas de negociación de los traspasos.

Cuarta.- Efectividad de los traspasos.

Con independencia del momento en el que se logren los acuerdos de las comisiones mixtas y se publiquen los decretos de traspaso, éstos contemplarán el efectivo ejercicio de las funciones por parte de las entidades beneficiarias a partir del 1 de julio o del 1 de enero siguiente a tal publicación.

Quinta.- Cooperación económica con las entidades locales.

La Junta de Castilla y León, en el desarrollo y ejecución de sus competencias, mantendrá la cooperación eco-

nómica con las entidades locales en las materias afectadas por esta transferencia.

Sexta.- Mejora de los recursos personales.

La Junta de Castilla y León, excepcionalmente, por el especial contenido social de los centros y funciones traspasados, creará una línea de cooperación económica específica de nivelación para la mejora de los recursos personales traspasados, que se aplicará desde la fecha de efectividad del traspaso, sin que la asignación individual a cada entidad local beneficiaria pueda superar el 15% de los costes directos de personal acordados en dichos traspasos, ni los importes máximos globales previstos en el acuerdo de Pacto Local de Castilla y León.

Séptima.- Valoración de los medios personales de los Centros de día para personas mayores.

En la valoración de los traspasos de los centros de día para personas mayores, se observaran en su caso, para la determinación del coste de los medios personales, las previsiones que, en relación con éstos, pudiera imponer la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Octava.- Integración de centros de las entidades locales en la Comunidad de Castilla y León.

1. La Comunidad de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto por (...) la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con sus funciones de dirección y coordinación (...) educativa, podrá integrar en su (...) red de centros (...) docentes públicos, los centros de esta naturaleza de titularidad de las Administraciones Locales en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes acuerdos que se suscriban, que a su vez deberán en todo caso respetar lo previsto en la ley antes señalada, y para los centros acordados en el Pacto Local de Castilla y León. Respecto a la integración de los centros educativos, previstos en el mismo, que ya haya sido acordada, se estará a lo dispuesto en los correspondientes Decretos de traspaso.

2. El personal de los centros docentes asignados directa y cualificadamente a la prestación de estos servicios se integrará en la Administración de la Comunidad Autónoma, siéndole de aplicación la legislación de la función pública autonómica, y las especialidades del régimen estatutario del personal docente.

Respecto al resto de los medios personales que no se ajusten a la normativa básica estatal y autonómica que rige para el personal de la Administración Autónoma o que la correspondiente comisión mixta de traspaso no valore como necesarios, las entidades locales realizarán un plan de reubicación en sus estructuras y de formación de dicho personal.

nómica con las entidades locales en las materias afectadas por esta transferencia.

Sexta.- Mejora de los recursos personales.

La Junta de Castilla y León, excepcionalmente, por el especial contenido social de los centros y funciones traspasados, creará una línea de cooperación económica específica de nivelación para la mejora de los recursos personales traspasados, que se aplicará desde la fecha de efectividad del traspaso, sin que la asignación individual a cada entidad local beneficiaria pueda superar el 15% de los costes directos de personal acordados en dichos traspasos, ni los importes máximos globales previstos en el acuerdo de Pacto Local de Castilla y León.

Séptima.- Valoración de los medios personales de los Centros de día para personas mayores.

En la valoración de los traspasos de los centros de día para personas mayores, se observaran en su caso, para la determinación del coste de los medios personales, las previsiones que, en relación con éstos, pudiera imponer la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Octava.- Integración de centros de las entidades locales en la Comunidad de Castilla y León.

1. La Comunidad de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto por (...) la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con sus funciones de dirección y coordinación (...) educativa, podrá integrar en su (...) red de centros (...) docentes públicos, los centros de esta naturaleza de titularidad de las Administraciones Locales en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes acuerdos que se suscriban, que a su vez deberán en todo caso respetar lo previsto en la ley antes señalada, y para los centros acordados en el Pacto Local de Castilla y León. Respecto a la integración de los centros educativos, previstos en el mismo, que ya haya sido acordada, se estará a lo dispuesto en los correspondientes Decretos de traspaso.

2. El personal de los centros docentes asignados directa y cualificadamente a la prestación de estos servicios se integrará en la Administración de la Comunidad Autónoma, siéndole de aplicación la legislación de la función pública autonómica, y las especialidades del régimen estatutario del personal docente.

Respecto al resto de los medios personales que no se ajusten a la normativa básica estatal y autonómica que rige para el personal de la Administración Autónoma o que la correspondiente comisión mixta de traspaso no valore como necesarios, las entidades locales realizarán un plan de reubicación en sus estructuras y de formación de dicho personal.

3. De acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación Sanitaria de Castilla y León, la integración de los centros sanitarios previstos en el Pacto Local, que ya se ha completado, se regirá por lo dispuesto en los correspondientes Decretos de traspaso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Expedientes en tramitación.

1. Los expedientes en tramitación correspondientes a las competencias transferidas, que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de la efectividad de la transferencia, se resolverán por la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. De igual forma, serán resueltos por la Administración de la Comunidad Autónoma., los recursos administrativos, reclamaciones previas y los procedimientos de revisión de actos que se encuentren en tramitación.

3. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, así como las consecuencias económicas que pudieran existir corresponderán a quien hubiera adoptado la resolución definitiva que da lugar a la responsabilidad patrimonial.

En el supuesto de que el hecho que pueda dar lugar a dicha responsabilidad se hubiera producido en una fecha en la que la competencia correspondía a la Administración Autonómica, será ésta la que tramite el expediente y adopte la resolución definitiva.

Segunda.- Centros y funciones actualmente delegados.

Las funciones y la gestión de centros afectados por este proceso de traspaso, que a la entrada en vigor de esta ley estuvieran delegados por la Junta de Castilla y León en alguna de las entidades locales mantendrán dicho régimen hasta la fecha de efectividad del correspondiente decreto de traspaso.

Tercera.- Los Órganos de seguimiento en las transferencias a los municipios.

Hasta tanto se regule y se constituya el Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales, y en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la

3. De acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación Sanitaria de Castilla y León, la integración de los centros sanitarios previstos en el Pacto Local, que ya se ha completado, se regirá por lo dispuesto en los correspondientes Decretos de traspaso.

Novena.-

Si en cualquier momento antes de la aprobación de los Decretos de traspasos, dejaran de estar vigentes las Leyes o los convenios o contratos en cuya virtud la Comunidad Autónoma había estado ejerciendo una competencia transferible en centros o instalaciones pertenecientes a otras Administraciones Públicas de los relacionados en el anexo, quedaran éstos excluidos del mismo, sin que se efectúe dicho traspaso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Expedientes en tramitación.

1. Los expedientes en tramitación correspondientes a las competencias transferidas, que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de la efectividad de la transferencia, se resolverán por la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. De igual forma, serán resueltos por la Administración de la Comunidad Autónoma., los recursos administrativos, reclamaciones previas y los procedimientos de revisión de actos que se encuentren en tramitación.

3. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, así como las consecuencias económicas que pudieran existir corresponderán a quien hubiera adoptado la resolución definitiva que da lugar a la responsabilidad patrimonial.

En el supuesto de que el hecho que pueda dar lugar a dicha responsabilidad se hubiera producido en una fecha en la que la competencia correspondía a la Administración Autonómica, será ésta la que tramite el expediente y adopte la resolución definitiva.

Segunda.- Centros y funciones actualmente delegados.

Las funciones y la gestión de centros afectados por este proceso de traspaso, que a la entrada en vigor de esta ley estuvieran delegados por la Junta de Castilla y León en alguna de las entidades locales mantendrán dicho régimen hasta la fecha de efectividad del correspondiente decreto de traspaso.

Tercera.- Los Órganos de seguimiento en las transferencias a los municipios.

Hasta tanto se regule y se constituya el Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales, y en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la

Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, actuará como órgano de seguimiento de las transferencias a los municipios, las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales reguladas en el Decreto 2/1987, de 8 de Enero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley.

2. A efectos de lo previsto en el apartado segundo de la disposición adicional segunda, la Junta de Castilla y León, tras la entrada en vigor de esta ley, dará publicidad al anexo definitivo de las entidades locales beneficiarias de los traspasos.

3. Se autoriza a la Consejería de Interior y Justicia, a iniciativa de esta y de la Consejería de Hacienda, a regular el régimen común y general de constitución y funcionamiento de las comisiones mixtas previstas en el artículo 14 de esta ley.

Segunda.- Inscripciones, anotaciones y comunicaciones de los bienes inmuebles.

Los decretos de traspaso serán comunicados al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda para efectuar las correspondientes inscripciones, anotaciones o comunicaciones de los bienes inmuebles afectados por los traspasos.

Tercera.- Entrada en vigor

La entrada en vigor de esta ley y la efectividad de las transferencias se producirán a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, actuará como órgano de seguimiento de las transferencias a los municipios, las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales reguladas en el Decreto 2/1987, de 8 de Enero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley.

2. A efectos de lo previsto en el apartado segundo de la disposición adicional segunda, la Junta de Castilla y León, tras la entrada en vigor de esta ley, dará publicidad al anexo definitivo de las entidades locales beneficiarias de los traspasos.

3. Se autoriza a la Consejería de Interior y Justicia, a iniciativa de esta y de la Consejería de Hacienda, a regular el régimen común y general de constitución y funcionamiento de las comisiones mixtas previstas en el artículo 14 de esta ley.

Segunda.- Inscripciones, anotaciones y comunicaciones de los bienes inmuebles.

Los decretos de traspaso serán comunicados al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda para efectuar las correspondientes inscripciones, anotaciones o comunicaciones de los bienes inmuebles afectados por los traspasos.

Tercera.- Entrada en vigor

La entrada en vigor de esta ley y la efectividad de las transferencias se producirán a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El anexo del Proyecto de Ley de transferencia de determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León propuesto por la Comisión de Interior y Justicia coincide literalmente con el del Texto propuesto por la Ponencia, por lo que se reproduce a continuación un único texto.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de mayo de 2009.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
INTERIOR Y JUSTICIA,

Fdo.: *María Ángela Marqués Sánchez.*

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
INTERIOR Y JUSTICIA,

Fdo.: *Francisco Javier Iglesias García.*

ANEXO

CAMPAMENTOS JUVENILES		
Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	C.J DE QUINTANAR DE LA SIERRA	Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	C.J. ESPINOSA DE LOS MONTEROS	Espinosa de los Monteros (Burgos)
Provincia de León (Diputación Provincial)	C.J PUENTE VIEJO	El Soto (Boñar) (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	C.J OTERO DE CURUEÑO	Otero de Curueño (La Vecilla) (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	C.J POLA DE GORDÓN	Pola de Gordón (León)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	C.J LA LEGORIZA	Legoriza, San Martín del Castañar (Salamanca)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	C.J ALTO DEL LEÓN	Barrios de Gudillos, San Rafael-EL Espinar (Segovia)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	C.J COVALEDA	Covaleda (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	C.J SOTOLENGO	Abejar- Pinar Grande (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	C.J BASE NAUTICA CUERDA DEL POZO	Vinuesa (Soria)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	C.J SAN PEDRO DE LAS HERRERIAS	San Pedro de las Herrerías (Zamora)

CENTROS DE JUVENTUD - CASAS DE JUVENTUD -		
Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Municipio de León (Ayuntamiento)	Casa de Juventud CONDE GUILLEN	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	Casa de Juventud ORDOÑO II	León
Municipio de Ponferrada (Ayuntamiento)	Casa de Juventud de POFERRADA	Ponferrada (León)
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	Casa de Juventud de PALENCIA	Palencia
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	Casa de Juventud UNAMUNO (Excepto Sala de Exposición)	Salamanca
Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	Casa de Juventud de SEGOVIA	Segovia
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	Casa de Juventud SAN BLAS	Valladolid

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Municipio de Avila (Ayuntamiento)	C.E.I. CAMPO DEL HABANERO	Avila
Municipio de Avila (Ayuntamiento)	C.E.I. LA CACHARRA	Avila
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	C.E.I. LA GARZA	Burgos
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	C.E.I. SANTA MARIA LA MAYOR	Burgos
Municipio de Aranda de Duero (Ayuntamiento)	C.E.I. SANTA TERESA-ARCO IRIS	Aranda de Duero (Burgos)
Municipio de Miranda de Ebro (Ayuntamiento)	C.E.I. NUESTRA SRA. DE ALTAMIRA	Miranda de Ebro (Burgos)
Municipio de León (Ayuntamiento)	C.E.I. LA INMACULADA	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	C.E.I. PARQUE DE LOS REYES	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	C.E.I. SAN PEDRO	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	C.E.I. VIUDA DE CADENAS	León
Municipio de Ponferrada (Ayuntamiento)	C.E.I. LA GUIANA	Ponferrada (León)
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	C.E.I. PAN Y GUINDAS	Palencia
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	C.E.I. UNAMUNO	Palencia
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DEL CARMEN	Palencia
Municipio de Guardo (Ayuntamiento)	C.E.I. APENINOS	Guardo (Palencia)
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	C.E.I. LAZARILLO DE TORMES	Salamanca

Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	C.E.I. SAN BERNARDO	Salamanca
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DE LA VEGA	Salamanca
Municipio de Béjar (Ayuntamiento)	C.E.I. SAN FRANCISCO DE ASIS	Béjar (Salamanca)
Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	C.E.I. NUESTRA SRA. DE LA FUENCISLA	Segovia
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	C.E.I. EL TREBOL	Soria
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DEL ESPINO	Soria
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DEL MIRON	Soria
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	C.E.I. EL AMANECER	Valladolid
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	C.E.I. LA CIGÜENA	Valladolid
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	C.E.I. LA ALBORADA	Olmedo (Valladolid)
Municipio de Tordesillas (Ayuntamiento)	C.E.I. PETER PAN	Tordesillas (Valladolid)
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	C.E.I. NUESTRA SEÑORA DE LA CONCHA	Zamora
Municipio de Toro (Ayuntamiento)	C.E.I. VIRGEN DEL CANTO	Toro (Zamora)
Municipio de Benavente (Ayuntamiento)	C.E.I. LA VEGUILLA (DELEGADO)	Benavente (Zamora)

CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES		
Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
Municipio de Arenas de San Pedro (Ayuntamiento)	ARENAS DE SAN PEDRO	Arenas de San Pedro (Avila)
Municipio de Arevalo (Ayuntamiento)	AREVALO	Arevalo (Avila)
Municipio de Avila (Ayuntamiento)	AVILA - I	Avila
Municipio de Avila (Ayuntamiento)	AVILA - II	Avila
Municipio de Candeleda (Ayuntamiento)	CANDELEDA	Candeleda (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	EL BARCO DE AVILA	El Barco de Avila (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	Madrigal de las Altas Torres (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	CLUB DE ANCIANOS SAN PEDRO BAUTISTA	Villanueva de Avila (Avila)
Municipio de Aranda de Duero (Ayuntamiento)	ARANDA DE DUERO	Aranda de Duero (Burgos)
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	D. ENRIQUE OCIO COSTALES	Burgos
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	BURGOS II	Burgos
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	BURGOS III "GAMONAL"	Burgos
Municipio de Miranda de Ebro (Ayuntamiento)	MIRANDA DE EBRO	Miranda de Ebro (Burgos)
Municipio de Bembibre (Ayuntamiento)	BEMBIBRE	Bembibre (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	CISTIerna	Cistierna (León)
Municipio de León (Ayuntamiento)	LEÓN I (Mercado de Colón)	León
Municipio de León (Ayuntamiento)	LEÓN II	León
Municipio de Ponferrada (Ayuntamiento)	PONFERRADA	Ponferrada (León)
Municipio de Villablino (Ayuntamiento)	VILLABLINO	Villablino (León)
Municipio de Aguilar de Campoo (Ayuntamiento)	AGUILAR DE CAMPOO	Aguilar de Campoo (Palencia)
Provincia de Palencia (Diputación Provincial)	BARRUELO DE SANTULLAN	Barruelo de Santullán (Palencia)
Provincia de Palencia (Diputación Provincial)	DUEÑAS	Dueñas (Palencia)
Municipio de Guardo (Ayuntamiento)	GUARDO	Guardo (Palencia)
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	PALENCIA	Palencia
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	CLUB DE ANCIANOS SAN ANTOLIN	Palencia
Municipio de Béjar (Ayuntamiento)	BEJAR	Béjar (Salamanca)
Municipio de Ciudad Rodrigo (Ayuntamiento)	CIUDAD RODRIGO	Ciudad Rodrigo (Salamanca)

Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	CENTRO	Salamanca
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	PROSPERIDAD	Salamanca
Municipio de Salamanca (Ayuntamiento)	SAN JUAN DE LA MATA	Salamanca
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	CANTALEJO	Cantalejo (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	CARBONERO EL MAYOR	Carbonero el mayor (Segovia)
Municipio de Cuellar (Ayuntamiento)	CUELLAR	Cuellar (Segovia)
Municipio de El Espinar (Ayuntamiento)	EL ESPINAR	El Espinar (Segovia)
Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	CENTRO	Segovia
Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	SAN JOSE	Segovia
Municipio de Almazan (Ayuntamiento)	ALMAZAN	Almazan (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	OLVEGA	Olvega (Soria)
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	SORIA I	Soria
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	SORIA II	Soria
Municipio de Laguna de Duero (Ayuntamiento)	LAGUNA DE DUERO	Laguna de Duero (Valladolid)
Municipio de Medina del Campo (Ayuntamiento)	MAYORAZGO DE LOS MONTALVOS	Medina del Campo (Valladolid)
Municipio de Tuedela de Duero (Ayuntamiento)	TUDELA DE DUERO	Tuedela de Duero (Valladolid)
Municipio de Benavente (Ayuntamiento)	BENAVENTE	Benavente (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	CLUB COMEDOR DE ANC. CONCHITA REGOJO	Fermoselle (Zamora)
Municipio de Toro (Ayuntamiento)	TORO	Toro (Zamora)
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	SAN LÁZARO	Zamora
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	ZAMORA II LOS BLOQUES	Zamora
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	CLUB COMEDOR ANCIANOS NTRA.MADRE	Zamora
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	CLUB COMEDOR DE ANCIANOS BELEN	Zamora

COMEDORES SOCIALES

Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
----------------------	--------	-----------

Municipio de Segovia (Ayuntamiento)	CASA DE LA TIERRA	Segovia
-------------------------------------	-------------------	---------

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Entidad beneficiaria	Centro	Ubicación
----------------------	--------	-----------

Provincia de Avila (Diputación Provincial)	REFUGIO DE MONTAÑA ELOLA OLASO	Zapardiel de la Ribera. Laguna Grande. (Gredos) (Avila)
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	CAMPO DE FUTBOL DE TERRADILOS	Valladolid

INSTALACIONES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO EN ÁREAS RECREATIVAS DE MONTES, RIBERAS ESTIMADAS Y ESPACIOS NATURALES

Entidad beneficiaria	Nombre del área recreativa	Nombre del monte	Espacio natural	Ubicación
----------------------	----------------------------	------------------	-----------------	-----------

Municipio de Arenas de San Pedro (Ayuntamiento)	RIO PELAYOS	LOS PINARES	Z.I.S. DEL P.R. DE LA SIERRA DE GREDOS.	Arenas de San Pedro (Avila)
Municipio de Arenas de San Pedro (Ayuntamiento)	RIO ARBILLAS	LOS PINARES	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Arenas de San Pedro (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	LA ISLA	MATA DEL REAL		Burgoibondo (Avila)
Municipio de Candelada (Ayuntamiento)	PUEBLO DE LOS RIVEROS	DEHESA MAYOR	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Candelada (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	FUENTE HELECHA	DEHESA AVELLANEDA		Casavieja (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	EL TEJAR	PINAR Y SIERRA	P.R. SIERRA DE GREDOS.	El Homillo (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	NOGAL DEL BARRANCO	PINARES	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Guisando (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	EL RISQUILLO	PINARES	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Guisando (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PUEBLO DEL DUQUE	EL PORRO	P.R. SIERRA DE GREDOS.	Hoyos del Espino (Avila)

Provincia de Avila (Diputación Provincial)	LAS GORRONERAS	PINAR		La Adrada (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PLAYAS BLANCAS	PINAR	P. R. SIERRA DE GREDOS	Mombeltrán (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PUEBLO NAVALGUILLO	EL CARRASCAL	P. R. SIERRA DE GREDOS	Navalanguilla (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PRADO DEL TORO	PARAJE "PRADO DEL TORO"	P. R. SIERRA DE GREDOS	Navalperal de Tormes (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	EL CORCHUELO	PINAR Y SIERRA		Pedro Bernardo (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	VALLE ENMEDIO	LA MATA		Peguerinos (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	GARGANTA DE NUÑO COJO	DEHESA DE AVELLANEDA		Piedralaves (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	LA ALISEDA	SOTILLO DE LA ADRADA		Sotillo de la Adrada (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	PUERTO DEL PICO	PUERTO DEL PICO	P. R. SIERRA DE GREDOS	Villarjejo del Valle (Avila)
Provincia de Avila (Diputación Provincial)	CUEVAS DEL VALLE	LADO DE VILLAREJO	P. R. SIERRA DE GREDOS	Villarjejo del Valle (Avila)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PINAREIOS	EL PINAR		Arauzo de Miel (Burgos)
Municipio de Burgos (Ayuntamiento)	FUENTE EL CARNERO	PINAR DE CORTES		Burgos
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	SANTIAGO APOSTOL	EDILLA		Espinosa de los Monteros (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	MOLARES Y FLORIA	MOLARES Y FLORIA		Frias (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PISCINAS DE VALDEFRAS	EL PINAR		Hontoria del Pinar (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	EL TORCON	LA DEHESA		Hortigüela (Burgos)
Municipio de Miranda de Ebro (Ayuntamiento)	SAN JUAN DEL MONTE	EL MONTE		Miranda de Ebro (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PISCINAS DE LA RELUMBROSA	LA CAMPIÑA Y BANUELOS		Palacios de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	FUENTE SANZA	LA DEHESA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PISCINAS DEL HENAR	LA DEHESA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PRADERA DE LA ERMITA	REVENGA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PUEBLO LAVADERA	REVENGA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	COLINA DE CANICOSA	REVENGA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	FUENTE LA TEJA	REVENGA		Quintanar de la Sierra (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	ERMITA DE SANTA CASILDA	BALDIOS DE SANTA CASILDA		Salinillas de Bureba (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	LA YECLA	LA CERVERA		Santo Domingo de Silos (Burgos)
Provincia de Burgos (Diputación Provincial)	PISCINAS DE VEGAMOLINO	MATARRUCHA		Vilviestre del Pinar (Burgos)
Provincia de León (Diputación Provincial)	PUEBLO LA VIZANA	PUEBLO LA VIZANA		Alfaja del Infantado (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	LA COTA Y LOS TRES LUGARES	LA CERRA Y EL GRANDAL	P. R. PICOS DE EUROPA	Boñar (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	EL SOTO	LA REGUERINA		Carrizo (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	PINAR DE CISTIerna	REDIMORA Y LA PINA		Cistierna (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	LA MAJADA	RIBERAS DEL RIO ESLA		Gradefes (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	EL SOTO	MARGENES DE GRADEFES		Gradefes (León)
Municipio de La Bañeza (Ayuntamiento)	PUEBLO DE REQUEJO	PUEBLO DE REQUEJO		La Bañeza (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	PUEBLO PAULON	LOS PILARES		Soto de la vega (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	VIRGEN DE LA VELILLA	PALACIO Y SUS AGREGADOS		Valderrueda (León)
Provincia de León (Diputación Provincial)	PUEBLO VILLARENTE	RIBERAS DE VILLARENTE		Villasbariego (León)
Provincia de Palencia (Diputación Provincial)	FRESNO DEL RIO	LOS VALLEJOS		Fresno del Río (Palencia)
Municipio de Palencia (Ayuntamiento)	MONTE EL VIEJO	MONTE EL VIEJO		Palencia
Provincia de Palencia (Diputación Provincial)	PUEBLO AGUDIN	MATA SALCEDO Y OTROS	P. N. FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE - MONTAÑA PALENTINA	Vedilla del Río Carrion (Palencia)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA DEHESA	DEHESA Y PLANTIO		Agallas (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA PIÑUELA	FUENTECASTAÑO		Cereceda de la Sierra (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA DEHESA	DEHESA	P. N. LAS BATUECAS - SIERRA DE FRANCA	El Cabaco (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA DEHESA	DEHESA DE ARRIBA		El Cerro (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	PICO CERVERO (1)	LA SIERRA		Escorial de la Sierra (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	FUENTE CASTAÑO	LA DEHESA	P. N. LAS BATUECAS - SIERRA DE FRANCA	La Alberca (Salamanca)

Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	HUERTO DE LA PIEDRA	DEHESA Y LADERA DEL POLO		La Bastida (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA BASTIDA	DEHESA Y LADERA DEL POLO		La Bastida (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LOS MARTIRES	MATA DE LOS MARTIRES		Lagunilla (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA HONFRÍA	DEHESA SIERRA MAYOR Y OTROS		Linares de Riofrio (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LOS ORTIGALES	SIERRA DE LOS CUARTOS	P. N. LAS BATUECAS - SIERRA DE FRANCIA	Monforte de la Sierra (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA CHARCA	LA DEHESA		Navarredonda de la Rinconada (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	EL BARDAL	HOJAS-PLANTIO Y SIERRA		Navasfrías (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	EL CARRERO	SIERRA MAYOR		Rinconada de la Sierra (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	EL REGOLLAR	PARAJE "LA DEHESA"		Tamames (Salamanca)
Provincia de Salamanca (Diputación Provincial)	LA REGAJERA	NUNOPERRO	P. N. LAS BATUECAS - SIERRA DE FRANCIA	Villanueva del Conde (Salamanca)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	CARRASCAL DEL RIO	L.D.	Z.I.S. DEL PARQUE NATURAL "HOCES DEL RIO DURATON".	Carrascal del Rio (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	LA DEHESA	LA DEHESA		Cerezo de Abajo (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL CANTOSAL	EL CANTOSAL		Coca (Segovia)
Municipio de El Espinar (Ayuntamiento)	LA PANERA	MESAS DEL PUERTO		El Espinar (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL CALONGE	EL PLANTIO Y LAS QUEMADAS		Lastras de Cuellar (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	ERMITA VIRGEN DE HORNUEZ	PIÑONES Y MONTE VIEJO		Moral de Hornuez (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL CHORRO	PINAR DE NAVAFRIA		Navafria (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL BARDAL	EL BARDAL		Pradena (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	LOS MOLINOS DEL AMOR	LA MOITERA		Sanfuste de San Juan Bautista (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	SEBULCOR	L.D.	Z.I.S. DEL PARQUE NATURAL "HOCES DEL RIO DURATON".	Sebulcor (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	PUENTE DE VILLASECA	L.D.	PARQUE NATURAL "HOCES DEL RIO DURATON".	Sepúlveda (Segovia)
Provincia de Segovia (Diputación Provincial)	EL MERENDERO	OVILO Y PIMOLLADAS		Valledada (Segovia)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	PEÑA GAMELLA	EL EGHDO DE HERREROS		Cidones (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	FUENTE LA RAIZ	PINAR		Covalada (Soria)
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	LA FUENTE LOYOLA	PINAR		Navaleno (Soria)
Municipio de Soria (Ayuntamiento)	PLAYA PITA Y EMBARCADERO	PINAR GRANDE		Soria
Provincia de Soria (Diputación Provincial)	PASO DE LA SERRA	SANTA INES Y VERDUGAL		Vinuesa (Soria)
Municipio de Iscar (Ayuntamiento)	PARQUE DE LA ERMITA	PINAR DEL CONCEJO		Isar (Valladolid)
Municipio de Laguna de Duero (Ayuntamiento)	LOS VALLES	SOLAFUENTE Y VALLES		Laguna de Duero (Valladolid)
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	EL PISON	ALBOSANCHO Y COBATILLA		Mojados (Valladolid)
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	FUENTE MINGUEZ	ARENAS		Portillo (Valladolid)
Municipio de Tordesillas (Ayuntamiento)	LA VEGA /VALDEGALINDO	LA VEGA Y ZAPARDIEL		Tordesillas (Valladolid)
Municipio de Valladolid (Ayuntamiento)	PLAYA DE PUENTEDUERO	ANTEQUERA		Valladolid
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	PEÑALTA	BOCA DE CEGA		Viana de Cega (Valladolid)
Provincia de Valladolid (Diputación Provincial)	COLAGON	COLAGON		Villanueva de Duero (Valladolid)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	MONTE SAHU	SAHU		Aitañices (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	REQUEJO	REQUEJO YCAÑEVERAL		Ayoo de Vidriales (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	LA PEÑA	LAS PEÑAS Y LAS ISLAS		Burgames de Valverde (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	LA BARCA (1)	LA BARCA		Camarzana de Tera (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	PEDRAZALES	L.D.	P.N. LAGO DE SANABRIA Y SUS ALREDEDORES.	Galende (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	PLAYA GRANDE	DEVESA	P.N. LAGO DE SANABRIA Y SUS ALREDEDORES.	Galende (Zamora)

Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	EL HOYO	EL TIESTO Y SIETE MAS		Miles de la Polvorosa (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	PLAYA DE BENIDORM	ARRIBA		San Cristóbal de Entreviñas (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	FUENTE EL CUBO	EL CUBO Y SUS MANGAS		San Vitero (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	LA ESTACADA	LAS HUERGAS Y SEIS MAS		Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora)
Provincia de Zamora (Diputación Provincial)	LA FOLGUERA	SIERRA DE LA CULEBRA		Tábara (Zamora)
Municipio de Zamora (Ayuntamiento)	BOSQUE VALORIO Y TRES ARBOLES	VALORIO		Zamora

P.L. 12-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto Ley de transferencia de determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León, P.L. 12-VI.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 28 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 118 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de transferencia de determinadas competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

La totalidad de enmiendas que, debatidas y votadas en Comisión, no hayan sido incorporadas al dictamen de la misma.

Valladolid 22 de mayo de 2009

LA PORTAVOZ

Fdo.- *Ana María Redondo García*

